

**ALCANCE N° 36**

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**INSTITUCIONES**

**DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL**

**DE COSTA RICA**

**AUTORIDAD REGULADORA**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**TEXTO DICTAMINADO COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE DESARROLLO**

**REGIONAL EXPEDIENTE N.º 19.845, EL 12-2-2018**

**PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO REGIONAL**

**EXPEDIENTE N.º 19.959**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1- Finalidad**

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

### **ARTÍCULO 2 -Objeto**

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos de planificación y mecanismos de participación y financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el

cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

### ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

### ARTÍCULO 4- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

- a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.
- b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.
- c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.
- d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son

objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) **Transparencia y rendición de cuentas:** el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) **Participación:** el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) **Simplificación:** se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

**TÍTULO II**  
**DESARROLLO REGIONAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL**

**ARTÍCULO 5-** Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales, interinstitucionales y multiactoriales para garantizar el desarrollo regional.

**ARTÍCULO 6-** Rectoría

Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus Direcciones Regionales.

## ARTÍCULO 7- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

- a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.
- b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.
- c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.
- d) Las municipalidades y concejos municipales de distrito.

## ARTÍCULO 8- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.
- b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.
- c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.
- d) Garantizar la coordinación interinstitucional.
- e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca MIDEPLÁN.

## ARTÍCULO 9- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.

- b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.
- c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos, instrumentos y mecanismos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.
- d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.
- e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema. Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplán.

**TÍTULO III**  
**INSTRUMENTOS, DIVISIÓN Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO**  
**REGIONAL**  
**CAPITULO I**  
**INSTRUMENTOS**

**ARTICULO 10: Política nacional de desarrollo regional**

Corresponderá a MIDEPLAN dictar una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente de ordenamiento territorial, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 8, 63 de la Ley N° 4240 de Planificación Urbana, del 15 de noviembre de 1968. Dicha política deberá tener una vigencia de diez años y los Planes Nacionales de Desarrollo deberán considerarla en su formulación e implementación.

**ARTÍCULO 11- Planes regionales de desarrollo**

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las

diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

Los planes tendrán que considerar la planificación municipal de aquellos cantones que integren las regiones, de forma tal que se incorporen las aspiraciones de la ciudadanía, enmarcadas en los planes de desarrollo local.

#### ARTÍCULO 12- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

#### ARTÍCULO 13- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplán para desarrollar el Sistema.

#### ARTÍCULO 14- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

## **CAPÍTULO II**

### **REGIONALIZACIÓN OFICIAL DEL PAÍS**

#### **ARTÍCULO 15- División regional del país**

Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

#### **ARTÍCULO 16- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional**

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplán.

#### **ARTÍCULO 17- Circunscripción de los territorios rurales**

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplán.

#### **ARTÍCULO 18- Desconcentración institucional**

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

#### **ARTÍCULO 19- Coordinación y cooperación interinstitucional**

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el

cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios y/o contratos específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

### **CAPITULO III**

#### **GOBERNANZA REGIONAL**

##### ARTÍCULO 20- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

##### ARTÍCULO 21- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.
- b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.
- c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.

## ARTÍCULO 22- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la Ley N.º 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo del 2012, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil.

La Presidencia de los Coredes será ocupada por un Alcalde o Alcaldesa de los Gobiernos Locales que conforman la región.

Mediante Reglamento MIDEPLÁN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES.

## ARTÍCULO 23- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar el Plan regional de desarrollo y participar en el proceso de elaboración.
- b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.
- c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.
- d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.
- e) Emprender cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

## ARTÍCULO 24- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia deberá recaer en un Alcalde o Alcaldesa de la Región, que deberá cambiar bianualmente. Mideplán facilitará el proceso de elección.
- b) Formular el Plan de trabajo anual.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.
- d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.
- f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.
- g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo.
- h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.
- i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.
- j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.

## ARTÍCULO 25- Secretaría técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

## ARTÍCULO 26- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.
- b) Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES.
- c) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI) y los gobiernos locales.
- d) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.
- e) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

## **CAPÍTULO IV**

### **MECANISMOS DE ACUERDOS Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LOS COREDES**

#### **ARTÍCULO 27-Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional**

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los programas y proyectos que se derivan producto de los acuerdos serán de carácter vinculante para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

Las Mesas de Acuerdo estarán constituidas por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, en cada una de las regiones, al menos una vez por semestre.

#### **ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales**

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente. Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.

## ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.

## ARTÍCULO 30- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque. Le corresponde al MIDEPLAN presentar ante el Consejo de Gobierno los acuerdos que se definan en el seno del CONADER.

## ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader Son funciones de Conader las siguientes:

a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional. b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo. c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

## **TÍTULO IV**

### **FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

### **FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL**

## ARTÍCULO 32-Fondo nacional para el desarrollo regional

Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.

## ARTÍCULO 33- Finalidad

El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

## ARTÍCULO 34- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos complementarios para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso exclusivo para proyectos de inversión estratégica y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.º 9371 del 28 de junio de 2016.

#### ARTÍCULO 35- Dotación del fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

- Ingresos Fijos Anuales

- 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, N.º 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

- Aporte público Solidario para el desarrollo regional

- Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

- Todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, un aporte solidario proveniente del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte. Este porcentaje será establecido por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y

las empresas públicas que estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda.

- Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de las municipalidades, las empresas públicas.

- Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de personas físicas y jurídicas que serán deducibles del impuesto sobre la renta.

- Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.

#### ARTÍCULO 36- Rubros del Fondo

El Fondo Nacional para el Desarrollo Regional asignará noventa y seis por ciento (96%) de sus recursos a la financiación de proyectos de inversión regional estratégicos. Dicho monto se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. La distribución entre estas dos etapas del ciclo de proyectos será definida por el reglamento de la presente ley. El cuatro por ciento (4%) restante de sus recursos podrá utilizarse para gastos operativos indispensables para la administración del Fondo.

#### ARTÍCULO 37-Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

#### ARTÍCULO 38- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo en concordancia con la normativa y procedimientos del SNIP. Habrá una cuenta denominada Fondo

Nacional para el Desarrollo Regional en la Caja Única del Estado, la cual se regirá según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.º 9371 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar bianualmente los recursos del Fondo, de manera que coadyuve a disminuir las asimetrías estructurales de las regiones, estableciendo la asignación específica para cada una de las regiones, sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y los planes regionales de desarrollo. MIDEPLAN le presentará para su consideración una propuesta de marco estratégico para la orientación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 40- Competencias de Mideplán

Son competencias de Mideplán las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.
- c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar.
- d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.
- e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.

f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.

g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

#### ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, e instituciones de educación superior públicas; así mismo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y entidades privadas, en el marco de alianzas público privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

#### ARTÍCULO 42- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El

reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación. Igualmente establecerá los mecanismos de ejecución mediante contratos de gestión entre las partes involucradas.

**CAPÍTULO II**  
**PRESUPUESTACIÓN REGIONAL**  
**CAPÍTULO II**  
**PRESUPUESTACIÓN REGIONAL**

ARTÍCULO 43- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos de las institucionales descentralizadas, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

ARTÍCULO 44- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3

- Definiciones

[...]

g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[...].

#### Artículo 4-Principios orientadores

[...]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[...].

#### Artículo 11- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.

### Artículo 13- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.

### Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[...]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[...]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[...].

## ARTÍCULO 45- Reformas legales para dotación del Fondo

Se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.º 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

### Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el desarrollo regional un uno por ciento (1%). El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.

El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional para el desarrollo regional, utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.

## **CAPÍTULO III DEROGACIONES**

ARTÍCULO 46- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 47- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 48- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 49- Se deroga el artículo 12 de la Ley N.º 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones; división que podrá ser presentadas a la Asamblea Legislativa para incluirlas en la presente ley.

TRANSITORIO II- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.º 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un

plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLÁN un plan de transición.

TRANSITORIO IV- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un apartado que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

TRANSITORIO V- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

TRANSITORIO VI- El primer decreto, sobre el Aporte Público Solidario para el desarrollo regional; establecido el Artículo 35 de esta ley; será emitido por el Poder Ejecutivo, al segundo año de entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

# TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.303

## LEY DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1-** Créase la Academia Nacional de Policía, como una Dirección General del Ministerio de Seguridad Pública, la cual llevará el nombre de **Francisco José Orlich Bolmarcich** y que en adelante se denominará “La Academia”. Su naturaleza será policial y estará encargada de brindar e impartir el proceso educativo de los diferentes cuerpos de policía a nivel nacional con enfoque de derechos humanos. La misma contará con la Sede del Centro de Formación Policial Murciélago, la Sede de Pococí, la Sede Central y aquellas otras que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El desarrollo educativo estará caracterizado por cuatro componentes:

- a) Formación,
- b) Capacitación,
- c) Especialización,
- d) Investigación educativa.

**ARTÍCULO 2-** Las actuaciones de la Academia se adecuarán a los principios fundamentales señalados en el artículo 10 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, y sus reformas, del 26 de mayo de 1994, tomando en cuenta el enfoque de igualdad y equidad de género.

Sus planes de estudios tendrán carácter profesional y permanente, bajo la premisa de una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos, no tendrán carácter militar y serán reconocidos y acreditados por el Ministerio de Educación Pública, según el nivel correspondiente. El proceso educativo policial incorporará la seguridad preventiva como parte de su proyección social en los centros educativos del país.

**ARTÍCULO 3-** Son atribuciones de La Academia:

- a) Impartir y otorgar los grados académicos de diplomado, bachiller, licenciatura y postgrado una vez que estos sean autorizados por las instancias competentes y cumpliendo con los requisitos establecidos para ese fin, de igual forma cuando estos sean respaldados por convenios de cooperación con instituciones de enseñanza superior nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- b) Promover la colaboración y el intercambio institucional con las universidades públicas y privadas, el Poder Judicial y otras instituciones

nacionales o extranjeras en asuntos relacionados con la formación, capacitación y especialización policial.

- c) Vender servicios de formación, capacitación y especialización a las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, policías municipales, personas físicas o jurídicas dedicadas a la seguridad privada, en materias propias de su giro académico, con apego al ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa, así como al reglamento que al efecto se emita.
- d) Autorizar y supervisar las instancias públicas o privadas que impartan los cursos en materia de seguridad privada exigidos por ley.
- e) Elaborar e impartir los programas de formación, capacitación y especialización que requieran los cuerpos policiales. Así como los que le sean requeridos por las instancias públicas o privadas a las cuales se les venda servicios de formación, capacitación y especialización.
- f) Determinar la modalidad académica mediante la cual se impartirán los cursos que desarrolle, así como, definir la condición de internado o no de los mismos, los roles y horarios a los que deben sujetarse los estudiantes.

**ARTÍCULO 4-** Son funciones de La Academia:

- a) Ejercer la rectoría en la formación, capacitación y especialización de los Cuerpos Policiales Adscritos al Poder Ejecutivo del país.
- b) Desarrollar e impulsar la investigación académica en temas de seguridad ciudadana y Orden público.
- c) Determinar, junto con los jefes de los cuerpos policiales del Poder Ejecutivo, las necesidades de desarrollo educativo policial.
- d) Participar, junto con los jefes de los cuerpos policiales y otras instancias, en la definición de los perfiles de ingreso y promoción en los servicios policiales.
- e) Planificar, desarrollar, supervisar, aprobar y evaluar los programas educativos policiales.
- f) Impartir, supervisar y evaluar los diferentes cursos contemplados en los programas educativos policiales, sin perjuicio de la supervisión que le corresponde ejercer al Consejo Superior de Educación.
- g) Promover la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas nacionales y extranjeras, universidades públicas y privadas, y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, orientados a la superación académica, al intercambio de profesores y expertos, al acceso a la bibliografía y a cualquier forma de material didáctico, así como al desarrollo de programas conjuntos.
- h) Reconocer y convalidar los cursos nacionales e internacionales con los programas y cursos que se impartan en La Academia bajo el procedimiento que se indicará en el reglamento a la presente ley.
- i) Participar en los procesos de otorgamiento de becas institucionales, como parte del Consejo de Becas del Ministerio de Seguridad Pública.

- j) Supervisar y coordinar conforme a las funciones que le competen, los programas educativos policiales de la Academia del Servicio Nacional de Guardacostas conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas.
- k) Aprobar, asesorar, supervisar y coordinar los programas educativos de los cuerpos policiales especializados determinados en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, y su reglamento.
- l) Definir y coordinar con la Dirección de Servicios de Seguridad Privada la capacitación de los oficiales de seguridad privada.
- m) Asesorar y emitir criterios técnicos cuando se lo soliciten las instancias correspondientes, en los procesos de acreditación de entidades públicas y privadas para que puedan impartir cursos de formación, capacitación y especialización en temas policiales.
- n) Identificar, impulsar y autorizar las diversas modalidades de formación a distancia que mejor se ajusten a las necesidades operativas y a las capacidades de los diversos cuerpos policiales y del personal policial.
- o) ñ) Cualquier otro acto que se determine y se derive del ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL**

#### **Y ACTUALIZACIÓN DEL MISMO**

**ARTÍCULO 5-** Una vez superado el procedimiento de reclutamiento y selección, el oferente de primer ingreso será nombrado en una plaza policial básica con todas las obligaciones y derechos que ello implica. Se procederá a su juramentación e inmediatamente se le incorporara a la Academia Nacional de policía para que realice el Curso Técnico Básico Policial. Curso que será impartido bajo la modalidad presencial y en forma continua hasta su conclusión. La no aprobación de una de sus asignaturas o de la nota de conducta establecida para el mismo, será motivo de cese del funcionario conforme a lo dispuesto en el numeral 140 inciso 1) de nuestra Constitución Política.

**ARTÍCULO 6-** El ingreso a los procesos de formación, capacitación y especialización policial se hará según los requisitos que determinen la Ley General de Policía y el reglamento de la presente ley.

**ARTÍCULO 7-** El Director General de la Academia Nacional de Policía junto con los jefes de los distintos cuerpos policiales, podrán determinar las especialidades que deberán considerarse en los diversos planes de estudios, ya sean de ascenso, básicos o especializados y mediante una resolución podrán establecer las prioridades y las necesidades así como la frecuencia de la actualización de conocimientos en los ámbitos nacional e internacional de los diversos cursos.

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 8-** La Academia Nacional de Policía contará con la siguiente estructura para su organización:

- a) Un Consejo Académico
- b) Una Dirección General a cargo de un Director General y un Subdirector General
- c) Una Dirección Académica y una Dirección Administrativa

**ARTÍCULO 9-** La Academia Nacional de Policía contará con un Consejo Académico el cual establecerá las políticas generales a seguir en materia de formación, capacitación y especialización policial, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Estará integrado por:

- a) La o el Ministro de Seguridad Pública o su representante, quien presidirá,
- b) El Director General de la Academia,
- c) Los jefes de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública,
- d) El director de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública,
- e) La o el Ministro de Educación o un representante del Ministerio de Educación Pública

Únicamente podrá sustituir a cada miembro de este Consejo el funcionario de rango inmediato inferior de la dependencia respectiva.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando su Presidente lo convoque. Habrá quórum con la presencia de cinco de sus miembros, y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente ejercerá doble voto. Las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, las realizará el Departamento Académico de la Escuela.

**ARTÍCULO 10-** Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Definir políticas y lineamientos en materia de educación policial.
- 2) Aprobar el Plan Anual Académico.
- 3) Definir los requerimientos de cursos de ascensos.
- 4) Aquellas otras que se deriven del ordenamiento jurídico, de conformidad con su competencia.

**ARTÍCULO 11-** La Academia tendrá el nivel de Dirección General, la cual estará adscrita al despacho del Ministro de Seguridad Pública.

Esta Dirección General tendrá un Director General y un Subdirector General, y estará compuesta por una Dirección Académica y una Dirección Administrativa. Contará con la estructura organizacional necesaria para el cumplimiento de sus fines, según se estipule en el reglamento de organización respectivo y su manual de puestos.

El Director General, el Subdirector General y los Directores Académico y Administrativo, no estarán cubiertos por la disposición del inciso a) del artículo

69 de la Ley General de Policía, en consecuencia no gozaran de inamovilidad en sus puestos.

El director general deberá ostentar el grado mínimo de Comisionado; el subdirector general y los directores de las direcciones Académica y Administrativa deberán ostentar el grado mínimo de Comandante.

Al ser removidos de los cargos mencionados en este artículo, los funcionarios podrán optar por el pago de los extremos laborales a los cuales tengan derecho, o si así lo desean, podrán regresar al puesto que ocupan en propiedad bajo el régimen del Estatuto Policial.

**ARTÍCULO 12-** Serán funciones del Director General:

- 1) Liderar, en coordinación con otras instancias, el desarrollo doctrinario policial.
- 2) Diseñar, desarrollar, evaluar y supervisar los programas de formación, capacitación y especialización que garanticen la profesionalización de los funcionarios de los cuerpos policiales adscritos al Poder Ejecutivo del país.
- 3) Determinar las necesidades de educación de los Cuerpos Policiales.
- 4) Participar con otras instancias del Ministerio de Seguridad en la definición de los perfiles de ingreso y egreso del funcionario policial.

**ARTÍCULO 13-** La Academia contará con el personal policial necesario para el desarrollo de sus funciones y competencias y garantizar la seguridad de sus instalaciones y acciones operativas; sin perjuicio de poder contar con personal administrativo y profesionales de diferentes áreas que coadyuven en el desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 14-** Los instructores dedicados a los diversos aspectos técnicos y profesionales de la formación policial serán policías seleccionados con base en su experiencia profesional operativa, capacitación, méritos, aptitudes pedagógicas y demás requisitos establecidos por el reglamento de esta ley.

La Academia contará con las plazas de instructores policiales necesarias para el desarrollo de sus funciones y competencias. Estas plazas serán autorizadas anualmente por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda dentro del presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, en el programa presupuestario correspondiente a la Academia Nacional de Policía.

En el proyecto de presupuesto que para cada año presente el Ministerio de Seguridad Pública, se incluirá el número de plazas de instructores que va a requerir la Academia para el año correspondiente, según la planificación de su oferta académica para ese ejercicio económico.

La Academia podrá contar además con instructores policiales temporales según sea necesario para impartir algunas materias o cursos. Para tales efectos tendrá la potestad de requerir los mismos a los Directores de los Cuerpos Policiales, quienes tendrán la obligación de facilitarlos por el periodo que la Academia los requiera.

Las personas que ocupen las plazas de instructores, lo harán por el periodo anual de su autorización presupuestaria. Sin perjuicio de que puedan ser

nombradas nuevamente por un periodo igual en una plaza de este tipo autorizada presupuestariamente conforme al mecanismo acá previsto para el año siguiente por la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

El procedimiento y los requisitos para ocupar las plazas policiales de instructores, serán establecidas en el reglamento de esta ley.

La Academia podrá confiar determinados cursos a otro tipo de personal calificado y con experiencia en la materia de que se trate, para el cabal cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 15-** A solicitud del director general de la Academia, en estricto apego a la normativa que rige los procesos de contratación administrativa y mediante acuerdo, se podrá contratar profesionales para impartir cursos cuyo nivel de especialización así lo requieran.

También podrá nombrar instructores ad honorem con este propósito, para lo cual se deberá tomar en cuenta al menos la experiencia profesional y pedagógica, así como su actitud moral.

**ARTICULO 16-** La Academia podrá otorgar alimentación y hospedaje temporal u ocasional aquellos servidores administrativos del Ministerio de Seguridad Pública o de otros Ministerios e Instituciones del Estado, que por la índole de sus funciones deban desplazarse a las diferentes Sedes de la Academia a realizar funciones propias de sus cargos o a realizar funciones de instrucción en las diferentes acciones de formación, capacitación o especialización que se lleven a cabo en la misma. Así como a los instructores no policiales que esta requiera para el desarrollo de sus actividades académicas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN FINANCIERO Y VENTA DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17-** La Academia contará con un programa presupuestario propio dentro del presupuesto general del Ministerio de Seguridad Pública. El director general de la Academia, será el responsable de administrar, fiscalizar y ejecutar, los recursos asignados.

**ARTÍCULO 18-** Se autoriza a la Academia Nacional de Policía para que venda servicios de formación, capacitación y especialización. La Academia con la colaboración de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, establecerá el valor de los cursos de capacitación, formación y especialización que esta ofrecerá a los entes públicos o privados interesados.

Los recursos producto de la venta de los servicios indicados serán depositados por el interesado en una cuenta bancaria a nombre del Ministerio de Hacienda, según este disponga. Ello se hará por medio de un entero de gobierno o de manera electrónica. Los recursos obtenidos por la venta de servicios de formación, capacitación y especialización que realice la Academia, serán incorporados adicionalmente dejándose constancia de ello, en el presupuesto del año siguiente del Ministerio de Seguridad Pública, programa presupuestario correspondiente a la Academia Nacional de Policía, para que esta los invierta en el mantenimiento y funcionamiento de La Academia.

Los recursos económicos recaudados por este concepto por los cajeros auxiliares o las tesorerías autorizadas, se trasladarán diariamente a la Tesorería Nacional a efecto de que sean administrados conformes al principio de caja única.

**ARTICULO 19-** Se autoriza a la Academia Nacional de Policía para que pueda cobrar por los servicios que presta a los servidores de primer ingreso, mientras estos realizan el Curso Básico Policial, ello independientemente del Cuerpo Policial al cual pertenezcan. La Academia con la colaboración de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, establecerá el costo sin utilidad alguna de esos servicios. Podrá prescindir de este cobro cuando realizados los estudios pertinentes se demuestre que el servidor no cuenta con los recursos necesarios.

Los recursos producto de la venta de los servicios que cobre a los funcionarios de primer ingreso, serán depositados por el servidor quincenalmente en una cuenta bancaria a nombre del Ministerio de Hacienda, según este disponga. Ello se hará por medio de entero de gobierno o de manera electrónica. Estos recursos serán dispuestos por el Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la presente ley.

**ARTÍCULO 20-** Las instituciones del Estado, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, municipalidades, personas físicas o jurídicas, podrán efectuar donaciones, en favor de La Academia Nacional de Policía por medio del Ministerio de Seguridad Pública. Toda donación estará sujeta a los procedimientos establecidos por la normativa atinente.

**ARTÍCULO 21-** El Ministerio de Seguridad Pública queda facultado para adquirir en las diferentes regiones del país, previo cumplimiento de los procedimientos de contratación administrativa, los bienes perecederos que sean necesarios para la alimentación de todo el personal, y estudiantado de la Academia Nacional de Policía.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN INTERNO DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 22-** Todo el personal perteneciente al régimen policial, mientras se encuentre realizando funciones o recibiendo alguna acción de formación, capacitación, especialización o de otra índole en la Academia Nacional de Policía, quedará sometido en sus actos, a las disposiciones que contempla la presente ley, la Ley N.º 7410, Ley General de Policía y sus reformas, el Reglamento Interno y de Servicio de la Academia Nacional de Policía, el Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y demás disposiciones complementarias o supletorias.

**ARTÍCULO 23-** Corresponderá a la instancia disciplinaria del Ministerio de Seguridad Pública instruir los expedientes disciplinarios por faltas graves cometidas por personal instructor, de planta y administrativo, así como aquellas cometidas por los estudiantes. Instruido el expediente respectivo, se remitirá con la recomendación del caso al órgano decisor correspondiente.

En el caso de estudiantes o instructores invitados que pertenezcan a otros ministerios, instituciones públicas, privadas o municipalidades, se remitirá el

informe respectivo a efecto que se trámite conforme al procedimiento interno que los rige.

**ARTÍCULO 24-** Se consideran faltas graves de los estudiantes, las siguientes:

- a) Toda violación a los principios éticos y morales establecidos en la normativa interna del Ministerio de Seguridad Pública.
- b) La comisión de acciones fraudulentas
- c) La obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones.
- d) Copiar total o parcialmente la labor académica o trabajo de otra persona.
- e) Copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen.
- f) Hacer que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
- g) La alteración, falsificación o cualquier modificación fraudulenta de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Academia, del Ministerio o de cualquier otra institución, así como la circulación de los mismos con la intención de hacerlos pasar como genuinos.
- h) Causar daño a la propiedad institucional, tanto a su infraestructura como a sus ornamentos, mediante rótulos, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio. Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea esta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet, u otras tecnologías.
- i) El uso no apropiado de las instalaciones de la Academia con un fin diferente al uso o propósito para el que fue destinada.
- j) La obstaculización de las tareas, tales como la enseñanza, prácticas, actos oficiales, y demás actividades similares, sea dentro o fuera de las instalaciones de la Academia.
- k) La conducta que atente contra la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad, la dignidad, la salud y la seguridad de las personas.
- l) La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- m) La comisión de todo acto de hostigamiento sexual y laboral.
- n) La comisión de delitos o contravenciones.
- o) El consumo de bebidas alcohólicas o de drogas de uso no autorizado o prohibidas, dentro de las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública, la Academia Nacional de Policía o en actividades realizadas o coordinadas por la Academia o el Ministerio.
- p) Cualquier otra considerada como tal en la presente ley, en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía y sus reformas, reglamentos y demás normativa aplicable a los funcionarios policiales.

Las faltas graves que cometan los estudiantes de La Academia se sancionarán con la suspensión sin goce de salario, de uno hasta treinta días, o bien, el despido, y serán aplicadas por el Consejo de Personal.

Las sanciones disciplinarias que se establezcan según lo dispuesto en este artículo y demás normativa relacionada, serán independientes y no excluyentes de las acciones de orden académico que se puedan imponer según se establezca vía reglamento. Acciones que pueden contemplar entre otras; la separación definitiva de la acción académica que se encuentre realizando el servidor, la suspensión por un determinado periodo del servidor dentro de la acción académica correspondiente y la anulación y pérdida de puntos en las pruebas y trabajos académicos, así como en la nota de conducta.

**ARTÍCULO 25-** Se considerarán faltas graves de los servidores que realizan funciones como instructores, independientemente de las establecidas para los servidores policiales las siguientes:

- a) Colocar en situación de peligro, por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, la vida, la salud, la seguridad, o, la integridad física de los estudiantes durante el proceso de formación, capacitación o especialización.
- b) Aplicar castigos corporales a los estudiantes.
- c) Utilizar calificativos insultantes o degradantes.
- d) Utilizar las instalaciones, el material didáctico, los recursos de apoyo o equipo de la Academia, con fines diferentes a los que esta persigue.
- e) Desatender en forma manifiesta y voluntaria el desarrollo de los planes y programas educativos.
- f) Alterar información relativa a los estudiantes para su perjuicio o beneficio.
- g) Promover en la población estudiantil conceptos que contravengan los principios morales, las buenas costumbres, los valores institucionales y los derechos humanos, contenidos en el ordenamiento jurídico.
- h) Llevar en forma inadecuada e inexacta los registros y demás documentos relacionados con la población estudiantil.
- i) Recibir de terceros, cualquier beneficio susceptible de apreciación pecuniaria y distinta de la remuneración legal, por el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas.
- j) Incumplir con lo establecido en la orden de operaciones y en los lineamientos académicos de las prácticas supervisadas de los estudiantes.
- k) Romper el vínculo laboral-estudiantil al sostener relaciones personales que quebranten los principios de objetividad e imparcialidad con los estudiantes.
- l) Solicitar al personal a su cargo, dinero o avituallamiento ajeno al que entrega La Academia.
- m) Violentar los derechos fundamentales de los estudiantes.
- n) Aplicar exámenes a estudiantes que se encuentren incapacitados, (o) suspendidos o de vacaciones.
- o) Incumplir las demás disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

- p) Cometer cualquier acto de hostigamiento sexual.
- q) Cometer delitos o contravenciones.
- r) Consumir alcohol o drogas de uso no autorizado o prohibidas, dentro de las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública, la Academia Nacional de Policía o en actividades realizadas o coordinadas por la Academia o el Ministerio.
- s) Cualquier otra considerada como tal en la presente ley, el Código de Trabajo y en la Ley N.º 7410, Ley General de Policía y sus reformas, y demás normativa relacionada.

Las faltas graves que cometan los instructores de La Academia se sancionarán con la suspensión sin goce de salario, de uno hasta treinta días, o bien, el despido, y serán aplicadas por el Consejo de Personal.

**ARTÍCULO 26-** Contra la sanción impuesta por el Consejo de Personal, cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

**ARTÍCULO 27-** En aras de garantizar la mayor objetividad, imparcialidad y tranquilidad de las partes durante el proceso de investigación, y sin perjuicio de las facultades del ministro respectivo, el Consejo de Personal del Ministerio respectivo podrá ordenar como medidas cautelares mediante resolución fundada, la suspensión temporal con goce salarial del funcionario investigado o su reubicación.

**ARTÍCULO 28- Incentivos.** Todos los funcionarios policiales y administrativos debidamente nombrados como instructores de la Academia Nacional de Policía y de la Academia Nacional de Guardacostas, tendrán derecho a un reconocimiento por instrucción el cual consiste en un plus salarial equivalente a un doce por ciento (12%) del salario base.

Este incentivo podrá ser extendido temporalmente a otros funcionarios del Ministerio de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública, siempre y cuando sean destacados en la Academia Nacional de Policía o en la Academia Nacional de Guardacostas, para impartir cursos dentro de los procesos de formación, especialización, y actualización, con una duración mínima de un mes calendario.

Los funcionarios policiales debidamente nombrados como instructores deberán ejercer todas las funciones de naturaleza policial y continuarán gozando de los incentivos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994.

Las labores de formación y capacitación policial contarán para efectos de experiencia policial y de experiencia administrativa.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 29-** Modifíquese el artículo 69 de la Ley N.º 7410 “Ley General de Policía” del 26 de mayo de 1994, publicada en el Alcance N° 16 de La Gaceta

N.º 103 del 30 de mayo de 1994, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 69º-Período de prueba:

El periodo de prueba tendrá una duración de un año, el cual dará inicio a partir de la conclusión y aprobación del Curso Básico Policial correspondiente. Este período de prueba rige para todos los que inicien el contrato laboral y también, para todos los ascensos y traslados, en cuyo caso ese período se reducirá a tres meses.

Dentro del periodo de prueba, en caso de no ser considerado idóneo, el funcionario podrá ser cesado de sus funciones con responsabilidad patronal mediante acuerdo ejecutivo conforme a lo que establece el artículo 140 inciso 1) de la Constitución Política.

Una vez concluido el periodo de prueba, y habiendo cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normativa, será considerado policía de carrera y adquirirá la estabilidad en el puesto.”

**ARTÍCULO 30-** Modifíquese las normas que a continuación se mencionarán, de manera tal que donde se indique “Escuela Nacional de Policía” y “Dirección de la Escuela o de la Academia Nacional de Policía”, en adelante se lea “Academia Nacional de Policía” o “Dirección General de la Academia Nacional de Policía”:

1. Artículos 37, 54 y 90 de la Ley N.º 7410 “Ley General de Policía “del 26 de mayo de 1994, publicada en el Alcance N.º 16 de La Gaceta N.º 103 del 30 de mayo de 1994.
2. Artículo 35 de la Ley N.º 7530 “Ley de Armas y Explosivos” del 10 de julio de 1995, publicado en la Gaceta N.º 159 del 23 de agosto de 1995.
3. Artículos 15 y 18 y Transitorio 1 de la Ley N.º 8000 “Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas” del cinco de mayo del 2000, publicada en el Alcance N.º 34 de La Gaceta N.º 99 del 24 de mayo del 2000.
4. Artículos 14, 36 y 54 de la Ley N.º 8395 “Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados” del 01 de diciembre de 2012, publicada en La Gaceta N.º 235 del 05/12/2003
5. Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 30381 “Reglamento sobre Grados Policiales y Sistemas de Ascenso de los Servidores de la Fuerza Pública” del 02 de mayo del 2002, publicado en el Alcance N.º 37 de La Gaceta N.º 89 del 10 de mayo del 2002.
6. Artículos 211 y 215 del Decreto Ejecutivo N.º 36366 “Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública” del 02 de noviembre de 2011, publicado en La Gaceta N.º 21 del 31 de enero de 2011.
7. Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 36670 “Declara de interés público y nacional el proyecto de Construcción y Equipamiento de la Sede permanente de la Escuela Nacional de Policía así como el desarrollo de su gestión curricular” del 17 de junio de 2011, publicado en La Gaceta N.º 142 del 22 de julio de 2011.

8. Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 37431 “Declaratoria Oficial de la Letra del Himno de los Funcionarios Policiales del Ministerio de Seguridad Pública” del 18 de diciembre de 2012

9. Todo el Decreto Ejecutivo N.º 37458 “Reglamento interno y de servicio de la Escuela Nacional de Policía” del 30 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance N.º 9 de La Gaceta N.º 11 16 de enero de 2013.

10. Artículos 36, 52, 53, 54 y 135 del Decreto Ejecutivo N.º 37985” Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos” del 12 de setiembre de 2013, publicado en La Gaceta N.º 200 del 17 de octubre de 2013.

11. Artículos 2, 15, 26 31, 33, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 73 y 74 del Decreto Ejecutivo N.º 38088 “Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados” del 30 de setiembre de 2013, publicado en La Gaceta N.º 245 del 19 de diciembre de 2013.

12. Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N.º 38652 “Procedimiento para la aprobación de obras atinentes a la salud pública en la construcción de la Escuela Nacional de Policía” del 20 de agosto de 2014, publicado en el Alcance N.º 74 de La Gaceta N.º 237 del 09 de diciembre de 2014.

13. Artículos 39, 112, 113, 120 y 121 y el Transitorio 1 del Decreto Ejecutivo N.º 38756 “Reglamento de Organización y Servicio de la Policía Profesional de Migración y Extranjería” del 24 de octubre de 2014.

14. Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N.º 39325 “Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT)” del 09 de setiembre de 2015, publicado en el Alcance N.º 99 de La Gaceta N.º 227 del 23 de noviembre de 2015.

15. Artículos 7, 13 14 y 17 del Decreto Ejecutivo N.º 40028 “Reglamento de Carrera Policial de Grados Policiales y Sistemas de Ascensos de los Funcionarios Policiales de la Dirección de la Policía Penitenciaria” del 09 de noviembre de 2016, publicado en el Alcance N.º 296 de La Gaceta N.º 237 del 09 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 31-** Se derogan las siguientes disposiciones.

1. Los artículos **92**, 93 y 94 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.
2. La Ley N.º 7752, Creación del Instituto Nacional Parauniversitario, de 23 de febrero de 1998.
3. El transitorio IV de la Ley N.º 8096, Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista, de 15 de marzo del 2001.

## **ARTÍCULO 32-** Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro del término de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación

Nota: Este Expediente se puede consultar en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 109226.—( IN2018217341 ).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA  
REALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERRENO  
CON LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL Y CON EL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Consejo Nacional de la Producción, cédula jurídica 4 – 000 – 04 21 46, para que realice un convenio de administración de terreno con la Federación Costarricense de Fútbol, cédula de persona jurídica 3 – 002 – 056141, sobre el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 512605 – 000, naturaleza: terreno de repasto y para construir, situado en el distrito 8, San Rafael; cantón Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos al norte, quebrada seca, Federación Costarricense de Fútbol; al sur, Inversiones Ilerda S.A.; al este, calle pública radial San Antonio y Federación Costarricense de Fútbol; al oeste, Inversiones Ilerda S.A. y Federación Costarricense de Fútbol. Mide: treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano catastrado: A-uno seis ocho dos seis dos cuatro – dos mil trece.

ARTÍCULO 2- En el convenio podrá incluirse la provisión de alimento para la Fedefútbol por parte del Consejo Nacional de Producción (CNP), a través de su programa de abastecimiento institucional PAI, siempre que cumpla con los estándares de precio y calidad requeridos por la Federación.

ARTÍCULO 3- El presente proyecto de ley se podrá suscribir hasta por treinta años.

ARTÍCULO 4- La Federación realizará uso de los terrenos para desarrollar infraestructura deportiva para el programa de selecciones nacionales; además, podrá concretar construcciones, movimientos de tierra y otras obras que serán limitadas a lo relativo a la existencia y operación de un complejo deportivo, incluyendo canchas e infraestructura para su operación, las obras que se realicen deberán cumplir previamente con todos los requisitos constructivos y ambientales,

las mejoras sobre los terrenos no podrán ser cobradas de regreso por la Federación en caso de finalización del convenio, este convenio no autoriza el uso de los terrenos con fines de lucro.

ARTÍCULO 5- En caso de que se incumplan las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley o en caso de la disolución de la Federación o cuando se incumpla lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley y su puesta en marcha, se tendrá por concluido de forma adelantada el plazo del convenio y este quedará sin efecto de inmediato.

ARTÍCULO 6- En virtud del otorgamiento mediante convenio de administración de este bien patrimonial del Estado a título gratuito, la Contraloría General de la República realizará la fiscalización referida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994, y de forma bianual se informará al Consejo Nacional de Producción sobre su fiscalización, la cual tendrá como objeto el estudio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley, fin para el que se autoriza este convenio.

ARTÍCULO 7- Los terrenos y las edificaciones en estos serán utilizados mayoritariamente por quien decida la Federación, pero el convenio deberá contar con un apartado que disponga la obligatoria presencia de un cronograma trimestral en el que los terrenos y las edificaciones que existan o que puedan existir en ellos puedan ser utilizados en tiempos razonables, disponibilidad y siempre y cuando no interfieran en la preparación de las selecciones nacionales para torneos, campeonatos, partidos oficiales o amistosos, y previa coordinación con la Federación, para el desarrollo y esparcimiento de la infancia, la juventud y los adultos mayores, destacando la atención a las poblaciones en mayor desventaja social dentro de las categorías indicadas y considerando las zonas próximas geográficamente a los terrenos. Considérense facultadas a plantear solicitudes de atención a las municipalidades, el Ministerio de Educación Pública, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y sus comités, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo de la Niñez y la Adolescencia y el Consejo de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8- Se autoriza al Consejo Nacional de la Producción, cédula jurídica 4 – 000 – 04 21 46, para que realice un convenio de administración de terreno con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula de persona jurídica 4-000-042138, sobre el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 512605 – 000, naturaleza: terreno de repasto y para construir, situado en el distrito 8, San Rafael; cantón Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos al norte, quebrada seca, Federación Costarricense de Fútbol; al sur, Inversiones Ilerda S.A.; al este, calle pública radial San Antonio y Federación Costarricense de Fútbol; al oeste, Inversiones Ilerda S.A. y Federación Costarricense de Fútbol. Mide: treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano catastrado: A-uno seis ocho dos seis dos cuatro – dos

mil trece. Con la finalidad de construir un campo de pozos para atender las necesidades de caudal para el Acueducto Metropolitano de San José, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Los pozos deben ubicarse en la zona en que el acuífero Colima inferior tiene mayor espesor, lo que ubica los posibles puntos de construcción de los pozos en la colindancia entre el terreno del CNP y el terreno denominado Proyecto Gol, conforme al siguiente cuadro:

#### Localización de los Pozos

| Pozo | Coordenadas planas Lambert Norte (m) |            |
|------|--------------------------------------|------------|
|      | Este                                 | Norte      |
| 1    | 514 143.03                           | 217 287.74 |
| 2    | 514 198.47                           | 217 224.76 |

Para la fase de construcción de los pozos y obras civiles, se requiere contar con un área mayor al área definitiva que se utilizará para la ubicación de la infraestructura de explotación y la fase operativa, por lo que se deberá contar con un área mayor durante la fase constructiva, tanto para la etapa en que se construyen los pozos, como para la etapa en la que se construirán las obras civiles, eléctricas y mecánicas.

La fase constructiva será desarrollada en dos partes, la primera, que consistirá en la construcción de los pozos, mediante la perforación con máquinas de roto-percusión, que utilizan diferentes herramientas y espumante para extraer el material perforado, lo que implica la ubicación de zonas de almacenaje de herramientas y pilas de sedimentación para depositar el residuo de la perforación. Además, de lo expuesto anteriormente en la zona de trabajo se debe ubicar una caseta para el guarda y una caseta sanitaria.

De modo que el área de trabajo requerida para cada uno de los sitios en que se construyan los pozos debe ser suficiente para ubicar en ella, los siguientes componentes:

1. Equipo perforador
2. Barras de perforación
3. Herramientas Varias (Brocas, Máquinas de Soldar, Tubería de Armado, etc).
4. Tanques con agua y espumante
5. Pila de sedimentación
6. Caseta Sanitaria.
7. Caseta guarda

Definiendo como área requerida en cada uno de los puntos donde se construirá cada uno de los pozos 600m<sup>2</sup> ( lote de 30m x 20m ), misma área que se requerirá durante la fase de construcción de las obras civiles, eléctricas y mecánicas.

Una vez concluida la fase de construcción de los pozos, se deberá contratar la construcción de las obras civiles, eléctricas y mecánicas para lo cual se requerirá inicialmente de la misma área que para la fase de construcción de los pozos, ya que se debe almacenar materiales y equipo para desarrollar esta fase, así como alguna infraestructura temporal, como bodegas, casetas sanitarias y de guardas.

Las obras a construir consisten básicamente en dos losas de concreto alrededor de los brocales de los pozos, dos castas de control de motor ( una caseta por pozo ), además, al lado de ambas casetas se ubicará un transformador (dos en total) tipo Pad Mounted, requeridos para la alimentación eléctrica de cada pozo, en ambos terrenos se requiere de un área de 200m<sup>2</sup> con las siguientes dimensiones 20m x 10m.

La infraestructura permanente que se colocará en cada uno de los terrenos en que se construirán los dos pozos, es la siguiente:

Terrenos para Pozo 1 (Pp1) y Pozo (Pp2)

Una losa de concreto de 4x6m alrededor del brocal del pozo y la “cachera” de descarga.

Una caseta de control para cada pozo de 5x3m y al lado de la misma un transformador, sobre el terreno, de 3x3m. Área requerida para cada pozo de aproximadamente 200m<sup>2</sup>.

Asimismo, se deberá contar con una servidumbre de 08 metros de ancho a lo largo del trazado que une cada uno de los 2 pozos con la calle principal de la radial Lindora. En esta servidumbre se instalarán la tubería de impulsión con diámetros entre los 300mm a los 500mm, en tubería de hierro dúctil, tuberías pluviales de cada pozo y además se ubicará la electrificación aéreo/subterránea de media tensión. Además, servirá como servidumbre de paso para mantenimiento y operación de los sistemas electromecánicos que se instalen en los pozos.

Para las características de las obras y el servicio que prestará, el convenio podrá suscribirse hasta por cincuenta años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo acuerdo en contrario entre las partes, por causa debidamente justificada, que se deberá señalar en periodo dentro del mes anterior a su vencimiento.

Los aspectos específicos de diseño de los pozos se definirán posteriormente, por lo cual, eventualmente, se podrá requerir alguna modificación geométrica o en tamaño, por valoraciones propias del proyecto, autorizando que se den variaciones dentro de la conceptualización ya planteada.

Rige a partir de su publicación.

Este expediente podrá ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio, una vez este firme el acta de la sesión N.º 27.

1 vez.—Solicitud N° 109225.—( IN2018217339 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

N° 40787 - S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad” y la Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales”, y

### **CONSIDERANDO:**

1° - Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2° - Que el artículo 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.

3° - Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011, publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del 2012, el Poder Ejecutivo promulgó el “RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”.

4° - Que los medicamentos biológicos, incluyendo las vacunas, contienen moléculas complejas que no pueden definirse químicamente con una alta variabilidad, que hace que cada lote de producción pueda considerarse único. Por consiguiente, estos productos están sujetos a verificación exhaustiva por las autoridades reguladoras sobre la base de lote por lote.

5° - Que el proceso de liberación lote a lote de vacunas es especialmente importante puesto que las vacunas se administran a un gran número de individuos sanos, y deben ser inocuas y eficaces para los programas de salud pública.

6° - Que se ha reconocido la necesidad de modificar determinados incisos del reglamento, con el fin de mejorar la clasificación de los medicamentos biológicos y el cumplimiento de los requisitos por parte del administrado.

7° - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta

regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe N° DMR-DAR-INF-138-17, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto:**

## **DECRETAN**

### **MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL DECRETO**

### **EJECUTIVO N° 37006-S “RTCR 440: 2010. REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS”**

**Artículo 1°.** Modifíquense los numerales 2.1, 4.48, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 7, 8.1, 9 y 10.1 del Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011 “RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”, publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

#### **“2. REFERENCIAS**

[...]

2.1 Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para Uso Humano. Requisitos Registros Sanitario. Anexo 1 de la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI). Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-

MEIC- S del 28 de febrero del 2014, publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 103 del 30 de mayo del 2014.

[...]"

#### **“4. DEFINICIONES**

[...]

**4.48 Medicamento biológico:** Producto farmacéutico elaborado con materiales de origen biológico tales como microorganismos, órganos y tejidos de origen animal o vegetal, células o fluidos (incluyendo sangre y plasma) de origen humano o animal y los diseños celulares biotecnológicos (sustratos celulares, sean o no recombinantes incluidas las células primarias).

[...]"

#### **“5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS:**

[...]

5.2 Para el registro sanitario de los medicamentos biológicos se debe presentar lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-MEIC-S del 28 de febrero del 2014 Publicación de la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013 y sus Anexos: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario" (Anexo 1) y el "Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registros

Sanitarios de Medicamentos para Uso Humano" (Anexo 2)", publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 103 del 30 de mayo del 2014; excepto lo señalado en los numerales 7.11 Estudios de seguridad y eficacia y 14 Modificaciones posteriores al registro sanitario de dicho Reglamento, que en el caso de los productos biológicos deberá atender lo dispuesto en los numerales 5.4, 5.7 y 7 del presente reglamento.

El Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Contrato de fabricación a terceros (cuando aplique), deben presentarse para todos los laboratorios que intervienen en la fabricación del o los principios activos, del producto intermedio y del producto final, según corresponda, incluyendo los laboratorios que realizan el acondicionamiento posterior.

5.3 Información sobre el estatus regulatorio del producto a nivel internacional: Listado de Autoridades Sanitarias o países que tienen registrado el producto a la fecha del trámite ante el Ministerio de Salud, el cual debe incluir el nombre con el que está registrado y el número de autorización, además un listado de las Autoridades Sanitarias o países que han realizado inspecciones de Buenas Prácticas de Manufactura en los últimos dos años a los laboratorios fabricantes que intervienen en la manufactura del producto, incluyendo la fecha de la inspección.

[...]

5.5 Además de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, para el registro de los medicamentos biológicos, se deberá adjuntar al expediente los documentos establecidos en los apartados siguientes.

5.6 Para los medicamentos ADN recombinantes o biotecnológicos se debe presentar:

5.6.a Información de calidad del principio activo:

i) Información general:

i.1. Descripción de la estructura química del principio activo, de la secuencia de aminoácidos indicando los sitios de las modificaciones postraduccionales.

i.2. Descripción de las propiedades fisicoquímicas, biológicas e inmunológicas.

ii) Fabricación:

ii.1 Información de los fabricantes del principio activo cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii.2 Descripción del proceso de fabricación y de los controles durante el proceso.

ii.3 Descripción del control del sustrato celular.

ii.4 Descripción del control de las etapas críticas y de los productos intermedios.

ii.5 Validación y/o evaluación de los procesos de fabricación.

iii) Caracterización:

iii.1 Descripción de la elucidación de la estructura y otras características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del principio activo.

iii.2 Descripción de las impurezas relacionadas con el producto y el proceso de fabricación.

iv) Control de calidad del principio activo:

iv.1 Especificaciones.

iv.2 Descripción de los métodos analíticos.

iv.3 Validación de los métodos analíticos.

iv.4 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.5 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

vii) Descripción del protocolo de estabilidad, resultados y conclusiones del estudio de estabilidad.

5.6.b Información de calidad del producto terminado:

i) Descripción del producto terminado y de su composición.

ii) Fabricación:

ii.1 Información de los fabricantes del producto terminado, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii.2 Descripción del proceso de fabricación y de los controles durante el proceso.

ii.3 Descripción del control de las etapas críticas y de los productos intermedios.

ii.4 Validación y/o evaluación de los procesos de fabricación.

iii) Control de los excipientes (debe presentar esta información para cada uno de los excipientes):

iii.1 Especificaciones.

iii.2 Descripción de los métodos analíticos o la referencia a métodos descritos en farmacopeas.

iii.3 Validación de los métodos analíticos.

iii.4 Justificación de las especificaciones.

iii.5 Para excipientes de origen humano o animal se debe proveer información de agentes adventicios que incluya: su origen, las especificaciones, descripción de las pruebas realizadas e información de seguridad viral.

iii.6 Para nuevos excipientes (utilizados por primera vez en un producto farmacéutico para uso humano o una nueva vía de administración), deben presentar información de fabricación, caracterización y controles y los datos que soporten la seguridad establecidos en estudios no clínicos y clínicos.

iv) Control de calidad de producto terminado:

iv.1 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.2 Descripción de la caracterización de las impurezas.

iv.3 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

vii) Descripción de la evaluación de la seguridad frente a infecciones por agentes adventicios virales y no virales, incluyendo los resultados de los estudios de evaluación de seguridad.

viii) Plan de manejo de riesgos y Plan de farmacovigilancia post-comercialización. En el caso de medicamentos biosimilares todo monitoreo específico de seguridad impuesto al producto de referencia deberá considerarse en el plan de manejo de riesgo del producto biosimilar.

ix) Si la presentación comercial del producto incluye un dispositivo médico, se debe presentar una descripción del (os) dispositivo(s), incluyendo instrucciones de uso e información del fabricante.

5.7 En cuanto a la información de calidad, seguridad y eficacia los medicamentos biosimilares no registrados previamente en Costa Rica y para los biosimilares ya registrados, se debe presentar además de la información del numeral 5.6 de la presente disposición normativa, el ejercicio de biosimilitud que incluya:

5.7.a Estudio comparativo de la calidad entre el biosimilar y el biológico innovador de referencia.

5.7.b Estudios preclínicos (in vitro e in vivo) que deben ser de naturaleza comparativa y diseñados para detectar diferencias significativas entre el biosimilar y el biológico innovador de referencia.

5.7.c Estudios clínicos comparativos con el medicamento biológico de referencia para cada una de las indicaciones que solicita. Deberá presentar:

- i. Estudios farmacocinéticos.
- ii. Estudios farmacodinámicos.
- iii. Estudios de eficacia clínica.
- iv. Estudios de seguridad.
- v. Estudios de inmunogenicidad.

Nota 1: El tipo y la cantidad de estudios dependerán del conocimiento que se tenga del medicamento biológico de referencia y las indicaciones terapéuticas que se estén solicitando, para esto se seguirán las guías internacionales de la OMS y en ausencia de estas, se podrán utilizar las emitidas por la FDA, EMA e ICH caso por caso. No obstante, lo anterior, se podrán adoptar como oficiales las guías de otros países, una vez que el Ministerio de Salud compruebe que son de aceptación internacional y sean oficializadas mediante Resolución Administrativa que se deberá publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* junto con los instructivos, formularios y cualquier otro documento que corresponda y colocadas en la página Web del Ministerio de Salud.

5.7.d Carta de aprobación de los estudios clínicos indicados en este reglamento, emitida por el o los Comités ético-científicos o por la autoridad regulatoria correspondiente, debidamente legalizada o apostillada. Los comités éticos científicos deberán estar reconocidos por la autoridad sanitaria del país o la entidad competente de donde se realizaron estos estudios.

5.7.e Detalle sobre el criterio empleado para seleccionar el producto biológico de referencia, con el cual se hizo el ejercicio de biosimilitud. Para ello debe utilizarse la secuencia de criterios del numeral 6 del presente reglamento.

5.8 Para los medicamentos hemoderivados se debe presentar:

5.8.a Información de calidad del principio activo:

i) Información general:

i.1 Descripción de la estructura química del principio activo y de la secuencia de aminoácidos.

i.2 Descripción de las propiedades generales: fisicoquímicas, biológicas e inmunológicas.

ii) Fabricación:

ii.1 Información de los fabricantes del principio activo, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii.2 Descripción del proceso de fabricación y de los controles durante el proceso.

ii.3 Descripción del control del plasma:

ii.3.1 Información de los centros o establecimientos en los cuales se obtiene el plasma, que incluya: nombre del establecimiento, dirección exacta, país, actividad de colecta y procesamiento (plasmaféresis, sangre entera y/o procesamiento de la sangre), información de las inspecciones y aprobaciones obtenidas, las características de las donaciones (voluntarias, remuneradas) y los datos epidemiológicos de las infecciones transmisibles por la sangre

(datos de la incidencia de seroconversión de positivos confirmados en los donantes y datos de prevalencia de positivos confirmados en nuevos donantes).

ii.3.2 Información de los centros o establecimientos en los cuales se analiza las donaciones y pool de plasma, que incluya: nombre del establecimiento, dirección exacta, país, información de las inspecciones y aprobaciones obtenidas.

ii.3.3 Criterios de selección y exclusión de los donantes.

ii.3.4 Información de sistema utilizado para asegurar la trazabilidad de cada donación desde el donante hasta el producto terminado y viceversa.

ii.3.5 Descripción del análisis de las donaciones de sangre o fuentes (pool) de plasma para agentes infecciosos (Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH 1 y VIH 2, virus de Hepatitis B y C, citomegalovirus, parvovirus B19, priones y otros agentes endémicos de los países de origen del plasma), incluyendo información de los métodos de análisis y en el caso del pool de plasma, la validación de los métodos utilizados.

ii.3.6 Características técnicas de las bolsas para la recolección de la sangre y el plasma, incluyendo información de las soluciones anticoagulantes utilizadas.

ii.3.7 Condiciones de almacenamiento y transporte del plasma.

ii.3.8 Procedimientos del periodo de cuarentena del plasma.

ii.3.9 Características del pool de plasma (sitios de pooling, preparación y muestreo)

Nota 2: Una Certificación del Archivo Principal del Plasma (Plasma Master File o PMF por sus siglas en inglés) para el laboratorio fabricante puede reemplazar los requisitos indicados en los numerales 5.8.a.ii.3 de la presente normativa.

ii.4 Descripción de los controles de los pasos críticos e intermedios del proceso de fabricación.

ii.5 Validación y/o evaluación del proceso de fabricación.

iii) Caracterización:

iii.1 Descripción de la elucidación de la estructura y otras características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del principio activo.

iii.2 Descripción de las impurezas relacionadas con el producto y el proceso de fabricación.

vi) Control de calidad del principio activo:

iv.1 Especificaciones

iv.2 Descripción de los métodos de análisis.

iv.3 Validación de los métodos de análisis.

iv.4 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.5 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

vii) Descripción del protocolo de estabilidad, resultados y conclusiones del estudio de estabilidad.

#### 5.8.b Información del producto terminado.

i) Fórmula del lote de producción.

ii) Fabricación:

ii.1 Información de los fabricantes del producto terminado, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii.2 Descripción completa de todo el proceso de fabricación y sus controles, debe incluir el diagrama del flujo de fabricación y la justificación de los criterios de reproceso de los materiales.

ii.3 Descripción de los controles de los pasos críticos e intermedios.

ii.4 Validación y/o evaluación del proceso de fabricación.

iii) Control de los excipientes (debe presentar esta información para cada uno de los excipientes):

iii.1 Especificaciones.

iii.2. Métodos analíticos.

iii.3 Validación de los métodos analíticos para métodos no farmacopeicos o justificación.

iii.4 Justificación de las especificaciones.

iii.5 Excipientes de origen humano o animal proveer información de agentes adventicios que incluya: su origen, las especificaciones, descripción de las pruebas realizadas, información de seguridad viral.

iii.6 Para nuevos excipientes (utilizados por primera vez en un producto farmacéutico para uso humano o una nueva vía de administración), deben presentar información de fabricación, caracterización y controles y los datos que soporten la seguridad establecidos en estudios no clínicos y clínicos.

iv) Control de calidad del producto terminado:

iv.1 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.2 Descripción de la caracterización de las impurezas.

iv.3 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

vii) Descripción de la evaluación de la seguridad frente a infecciones por agentes adventicios virales y no virales. Detalles sobre los procesos de inactivación y eliminación

viral, agente empleado y método para verificar la efectividad del proceso, según aplique.

viii) Plan de manejo de riesgos y Plan de farmacovigilancia post-comercialización.

ix) Si la presentación comercial del producto incluye un dispositivo médico, se debe presentar una descripción del (os) dispositivo(s), incluyendo instrucciones de uso e información del fabricante.

5.9 Para las vacunas se debe presentar:

5.9.a Información de calidad del principio activo. La información en este punto es requerida de manera individual para cada antígeno presente en la vacuna:

i) Información general: nomenclatura, estructura, propiedades generales.

ii) Fabricación:

ii.1 Información de los fabricantes del principio activo, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii.2 Descripción del proceso de fabricación y los controles durante el proceso.

ii.3 Descripción del control de materiales: cepa, sistemas de bancos de células maestra y de trabajo, huevos embrionados, materiales de partida.

ii.4 Descripción del control de etapas críticas y productos intermedios.

ii.5 Validación y/o evaluación de los procesos.

ii.6 Descripción del desarrollo del proceso de fabricación.

iii) Caracterización:

iii.1 Descripción de la elucidación de la estructura y otras características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del principio activo.

iii.2 Descripción de las impurezas relacionadas con el producto y el proceso de fabricación.

iv) Control de calidad del principio activo:

iv.1 Especificaciones.

iv.2 Descripción de los métodos de análisis.

iv.3 Validación de métodos de análisis.

iv.4 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.5 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

viii) Estabilidad:

viii.1 Protocolo del estudio de estabilidad post-aprobación y compromiso de estabilidad.

viii.2 Datos de estudio de estabilidad y conclusiones.

5.9.b Información de calidad de producto terminado:

i) Desarrollo farmacéutico:

- i.1 Descripción de la compatibilidad del principio activo con el resto de componentes como adyuvantes, preservantes, estabilizadores, según aplique.
- i.2 Desarrollo de la formulación considerando la vía de administración propuesta, propiedades físico-químicas y biológicas.
- i.3 Desarrollo del proceso de fabricación.
- i.4 Sistema envase-cierre.
- i.5 Atributos microbiológicos.
- i.6 Compatibilidad con los diluyentes para reconstitución.

ii) Fabricación:

- ii.1 Información de los fabricantes del producto terminado, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.
- ii.2 Fórmula del lote de producción.
- ii.3 Descripción del proceso de fabricación incluyendo los controles del proceso.
- ii.4 Descripción del control de pasos críticos e intermedios.
- ii.5 Validación y/o evaluación de los procesos de fabricación.

iii) Control de excipientes:

- iii.1 Especificaciones.
- iii.2 Métodos analíticos.
- iii.3 Validación de los métodos analíticos.
- iii.4 Justificación de las especificaciones.

iii.5 Excipientes de origen animal o humano: Información de la fuente, origen, descripción de las pruebas de calidad realizadas, especificaciones, determinación de agentes adventicios y datos de seguridad viral.

iii.6 Para nuevos excipientes (adyuvantes, preservantes o estabilizadores utilizados por primera vez en una vacuna para uso humano o una nueva vía de administración), deben presentar información de fabricación, caracterización y controles y los datos que soporten la seguridad establecidos en estudios no clínicos y clínicos.

iv) Control de producto terminado:

iv.1 Análisis de lotes que incluya la descripción de los lotes y los resultados de análisis de 3 lotes.

iv.2 Descripción de la caracterización de impurezas, si aplica.

iv.3 Justificación de las especificaciones.

v) Descripción y certificado de análisis de los estándares o materiales de referencia.

vi) Descripción del sistema envase-cierre.

vii) Estabilidad:

vii.1 Protocolo del estudio de estabilidad post-aprobación y compromiso de estabilidad.

vii.2 Estudios de estabilidad adicionales en etapas intermedias del proceso de fabricación que requieren diferentes temperaturas y condiciones de almacenamiento.

viii) Evaluación de seguridad de agentes adventicios: información detallada de la evaluación de seguridad del producto en relación a agentes adventicios de origen viral y no viral.

ix) Si la presentación comercial del producto incluye un dispositivo médico, se debe presentar una descripción del (os) dispositivo(s), incluyendo instrucciones de uso e información del fabricante.

x) Plan de Manejo de Riesgos y Plan de Farmacovigilancia Post-comercialización.

5.9.c Estudios clínicos de reactogenicidad, inmunogenicidad y eficacia.

[...]"

## **“7. CAMBIOS POSTREGISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS:**

Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario, debe ajustarse a lo establecido en la Clasificación y Requisitos a presentar para trámites de cambios post-registro según Anexo A del presente reglamento.

En el caso de que científicamente no proceda la presentación de algún requisito, el solicitante deberá presentar la justificación para su valoración por parte de la Autoridad Sanitaria”.

## **“8. RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**

8.1. Para la renovación del registro sanitario de los medicamentos biológicos descritos en el presente reglamento, se debe presentar los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 38414-COMEX-MEIC-S del 28 de febrero del 2014 Publicación de la Resolución N° 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013 y sus Anexos: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario" (Anexo 1) y el "Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registros Sanitarios de Medicamentos para Uso Humano" (Anexo 2)", publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 103 del 30 de mayo del 2014, además y en caso de que no se hayan presentado en trámites de registros previos, los requisitos establecidos en la presente disposición normativa.

[...]"

## **“9. LIBERACIÓN DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS.**

9.1 Entiéndase por liberación de lote, el proceso de evaluación del Ministerio de un lote individual de un producto biológico, antes de aprobar su liberación para su uso y comercialización, es decir el control independiente de un lote para verificar que es seguro y de calidad.

9.2 La liberación de lotes por parte del Ministerio es aplicable a todos los productos biológicos, ya sean de producción nacional o de importación. Tal liberación no aplica a los

medicamentos biotecnológicos, que por su naturaleza no se les aplica la liberación lote a lote, tampoco se exigirá para medicamentos distintos a vacunas y hemoderivados, que contengan dentro de sus excipientes algún hemoderivado. La liberación de lotes será de carácter obligatorio para todos los lotes de vacunas y derivados sanguíneos de origen humano procesados industrialmente (medicamentos hemoderivados).

### 9.3 Disposiciones para la liberación de lotes:

9.3.1 La liberación de lotes se basará en la revisión de los documentos solicitados en el numeral 9.4 del presente reglamento.

9.3.2 No obstante lo anterior, la liberación de lotes podrá incluir adicionalmente la realización del análisis de control de calidad del producto terminado, para lo cual el Ministerio de Salud verificará el cumplimiento de la cadena de frío (para los productos que la requieran), condiciones de almacenamiento, solicitará las muestras del lote correspondiente y enviará las muestras al Laboratorio autorizado para realizar dicho análisis. Tal liberación será requerida para cada lote importado, a menos que por demostración de consistencia en la fabricación y de cumplimiento continuo de los requisitos, el Ministerio podrá requerirlo con una frecuencia menor.

9.3.3 En el caso de las vacunas adquiridas a través del Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la liberación de lote será en todos los casos mediante evaluación documental y en caso que se considere necesario y previa notificación, el Ministerio podrá solicitar un análisis de control de calidad de la vacuna.

9.3.4 El costo del trámite de la liberación y el costo del análisis de control de calidad del producto para la obtención de la certificación de liberación de lotes, será cancelado según tarifa establecida vía Decreto Ejecutivo.

9.4 Para la solicitud de liberación de lotes deberá presentarse:

9.4.1 Formulario de solicitud de liberación de lote, establecido por el Ministerio de Salud, en el Anexo B del presente reglamento y disponible en su página web <http://www.ministeriodesalud.go.cr> o en la plataforma electrónica para trámites relacionados con el registro sanitario.

9.4.2 Certificado de Liberación de Lote emitido por la Autoridad Reguladora del país productor, en el caso de medicamentos biológicos importados. Cuando la Autoridad Reguladora del país productor no tenga establecido dentro de su normativa el procedimiento de liberación de lote, se debe entregar el certificado de liberación de lote o el certificado de calidad del lote emitido por un laboratorio de control de calidad acreditado

ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) u otros organismos acreditadores reconocidos previamente por el ECA a través de los acuerdos de reconocimiento multilateral, o bien se podrá aceptar los resultados de análisis emitidos por laboratorios de control de calidad ubicados en países de autoridades reguladoras estrictas, en el caso de vacunas se podrá aceptar los resultados emitidos por laboratorios de control de calidad, cuyos resultados hayan sido aprobados por las autoridades reguladoras de referencia regional o autoridades reguladoras estrictas. Para este efecto, se deberá presentar documento emitido por parte de la autoridad correspondiente del país donde se ubica el laboratorio de control, que indique que el mismo está autorizado o acreditado para llevar a cabo los análisis correspondientes para el producto sujeto de control.

9.4.3 Protocolo resumido de fabricación y control.

9.4.4 Certificado de los resultados de los análisis de control de calidad para la liberación del lote emitido por parte del fabricante y en caso de derivados sanguíneos de origen humano o de medicamentos que los contengan, se debe incluir en el certificado que el producto está libre de virus VIH, citomegalovirus, parvovirus B19 y virus de la hepatitis B y C.

9.4.5 Copia de los registros de las condiciones de almacenamiento durante el transporte del producto. Dichos registros deben permitir establecer la garantía del cumplimiento en todo momento de las condiciones de almacenamiento establecidas en el etiquetado del

medicamento, desde el laboratorio fabricante hasta la droguería en Costa Rica, esta documentación debe estar firmada por el regente de la droguería. En el caso de excursiones en las condiciones de almacenamiento establecidas, se deberá presentar la debida justificación, que garantice que el producto cumple con la calidad requerida y es apto para su uso.

9.5 El trámite de liberación de los lotes para medicamentos biológicos por parte del Ministerio de Salud, se realizará cuando el producto se encuentre en la droguería importadora o en el laboratorio fabricante nacional, el plazo para la resolución del trámite será de cinco días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud y la documentación ante el Ministerio de Salud, esto en caso de liberación con evaluación documental; en el caso de que la solicitud implique además la realización de análisis de control de calidad del lote, dicha solicitud se resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles. Para los productos biológicos adquiridos por el fondo rotatorio de la OPS el plazo de resolución del trámite será de 2 días hábiles. Para productos biológicos importados, la solicitud de liberación de lote podrá efectuarse antes de su llegada al país, cumpliendo con el procedimiento establecido, según el numeral 9.3.6 del presente reglamento y notificando la fecha de llegada.

9.6 En situaciones especiales tales como en caso de desastre, epidemia u otra situación de emergencia o urgencia en el territorio nacional, el solicitante podrá presentar la justificación para su valoración por parte de la Dirección de Productos de Consumo Humano del

Ministerio de Salud, con el fin de determinar si se exonera un medicamento del trámite de liberación de lote de productos biológicos. Dicha solicitud será resuelta en un plazo de cinco días hábiles.”.

## **“10 CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS.**

10.1 Lo consignado en las declaraciones de registro y el cumplimiento de los requisitos exigidos, lo realizará la Dirección de Productos de Consumo Humano del Ministerio de Salud, mediante inspección y toma de muestras en el mercado, en el laboratorio farmacéutico o en aduana, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y en el Decreto Ejecutivo N° 39735-S del 17 de marzo del 2016 RTCR 472: 2014 Productos Farmacéuticos. Control - de Medicamentos, publicado en el Alcance N° 107 a La Gaceta N° 124 del 28 de junio del 2016.

El primer control de calidad que se realice a los medicamentos biológicos se efectuará al primer lote de comercialización, sin desmerecer los controles de calidad durante la comercialización del producto, que ordene la Dirección de Productos de Consumo Humano del Ministerio de Salud, los cuales se realizarán previa notificación al titular o al representante legal del medicamento, con el fin de coordinar con éste la fecha en la que tendrá disponible las muestras y estándares necesarios para realizar el control correspondiente.

El titular, fabricante o representante legal en el país, podrá solicitar reducción caso a caso de la cantidad de muestras requeridas, basado en la clasificación del producto, su naturaleza y el tipo de pruebas a realizar.

[...]

**Artículo 2º.** Adiciónese un numeral 5.11 al Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011 “Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”, publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

[...]

“5.11 Para los medicamentos biológicos que no se clasifiquen en ninguno de los apartados anteriores, debe presentar la siguiente información:

5.11.a Información de calidad del principio(s) activo(s) de origen biológico:

- i) Información de los fabricantes del principio activo, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.
- ii) Descripción del proceso de fabricación y los controles durante el proceso.
- iii) Descripción del control de los materiales de partida.
- iv) Caracterización:

iv.1 Descripción de la elucidación de la estructura y otras características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del principio activo.

iv.2 Descripción de las impurezas relacionadas con el producto y el proceso de fabricación.

v) Control de calidad del principio activo:

v.1 Especificaciones.

v.2. Descripción de los métodos analíticos.

v.3. Validación de los métodos analíticos.

vi) Descripción del sistema de envase cierre.

vii) Descripción del protocolo de estabilidad, resultados y conclusiones del estudio de estabilidad.

5.11.b Información de calidad del producto terminado.

i) Información de los fabricantes del producto terminado, cuando está involucrado más de un fabricante indicar en qué paso interviene cada uno.

ii) Descripción del proceso de fabricación y los controles del proceso del producto terminado

iii) Validación y/o evaluación del proceso de fabricación”.

**Artículo 3º.** Adiciónese el numeral 10.4 y los anexos A y B (normativo) al Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011 “Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”, publicado en La Gaceta 59 del 22 de marzo del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**“10 CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS.**

[...]

10.4 El Ministerio podrá contratar la realización de los análisis de calidad de medicamentos biológicos, a laboratorios tanto nacionales como extranjeros acreditados ante el ECA u otros organismos acreditadores reconocidos previamente por el ECA, a través de los acuerdos de reconocimiento multilateral; o bien podrá aceptar los resultados de análisis emitidos por laboratorios de control de calidad ubicados en países de autoridades reguladoras estrictas, en el caso de vacunas se podrá aceptar los resultados emitidos por laboratorios de control de calidad, cuyos resultados hayan sido aprobados por las autoridades reguladoras de referencia regional o autoridades reguladoras estrictas. Para este efecto, se deberá presentar documento emitido por parte de la autoridad correspondiente del país donde se ubica el laboratorio de control, que indique que el mismo está autorizado o acreditado para llevar a cabo los análisis correspondientes para el producto sujeto de control”.

“ANEXO A

(Normativo)

**CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS A PRESENTAR PARA TRÁMITES DE  
CAMBIOS POST-REGISTRO.**

| <b>TIPO DE CAMBIO POST-REGISTRO</b>                                       |   | <b>REQUISITOS</b>   |
|---|---|---|
| <b>PRODUCTO TERMINADO: Modificaciones que requieren aprobación previa</b> |   |   |
| A1  | Cambio o modificación en el nombre del producto   | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li><li>2. Documento emitido por el titular o su Representante legal que declare el cambio de nombre.</li><li>3. Nuevas etiquetas originales de envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li><li>4. Comprobante de pago.</li></ol> |
| A2  | Ampliación en la presentación comercial (Variación en la cantidad de unidades del empaque, el peso o el volumen de llenado) | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li><li>2. Etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li><li>3. Documento emitido por el titular o su Representante legal que declare el cambio.</li><li>4. Comprobante de pago</li></ol>  |
| A3  | Cambio de modalidad de venta.   | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li><li>2. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li><li>3. Información que justifique técnicamente el cambio emitida por el titular o su representante legal.</li><li>4. Comprobante de pago.</li></ol>              |

|    |   |   |
|----|---|---|
| A4 | Cambio de razón social del fabricante, empacador y/o titular  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado o apostillado.</li> <li>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>4. Comprobante de pago</li> </ol>  |
| A5 | Cambio en el Profesional Responsable o Representante Legal  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada</li> <li>2. Poder legalizado o apostillado que acredite el cambio</li> <li>3. Comprobante de pago</li> </ol>   |
| A6 | <p>En caso de fabricación por terceros:</p> <p>*Cambio de fabricante.</p> <p>*Cambio de fabricante y de país de origen.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>4. Certificado de Producto Farmacéutico donde se incluya al nuevo fabricante</li> <li>5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante (Necesario si no presenta el punto 4)</li> <li>6. Certificado de Libre Venta (Necesario si no presenta el punto 4)</li> <li>7. Contrato de fabricación con el nuevo fabricante, en caso de fabricación por terceros</li> <li>8. Descripción del proceso de fabricación y/o diagrama de flujo del proceso actualizado para el nuevo fabricante, y su respectiva validación.</li> <li>9. Metodología analítica del producto terminado.</li> <li>10. Validación de la metodología analítica según lo establecido en el RTCA de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos vigente.</li> <li>11. Informe del estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> </ol> |

|    |   |   |
|----|---|---|
|    |   | <p>12. Resultados de la evaluación comparativa de 3 lotes del producto final elaborado por el nuevo laboratorio fabricante con respecto al aprobado.</p> <p>13. Comprobante de pago.</p>  |
| A7 | Cambio en el sitio de fabricación dentro de un mismo país | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente</li> <li>4. Declaración Jurada del titular del producto o el Representante Legal en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el estudio de estabilidad no ha sufrido cambios.</li> <li>5. Estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente para el nuevo sitio de fabricación (en caso que no presente el punto 4).</li> <li>6. Resultados de la evaluación comparativa de 3 lotes del producto final elaborado por el nuevo sitio del laboratorio fabricante con respecto al aprobado.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A8 | Cambio de País de Origen                                  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>4. Certificado de Producto Farmacéutico</li> </ol>   |

|     |                              |  |
|-----|------------------------------|--|
|     |                              | <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (Necesario si no presenta el punto 4)</li> <li>6. Certificado de Libre Venta (Necesario si no presenta el punto 4)</li> <li>7. Descripción del proceso de fabricación y/o diagrama de flujo del proceso actualizado para el nuevo origen, y su respectiva validación.</li> <li>8. Metodología analítica del producto terminado.</li> <li>9. Validación de la metodología analítica según lo establecido en el RTCA de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos vigente.</li> <li>10. Informe del estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> <li>11. Resultados de la evaluación comparativa de 3 lotes del producto final elaborado en el nuevo origen con respecto al aprobado.</li> <li>12. Comprobante de pago.</li> </ol>   |
| A9  | Cambio de Empacador Primario | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo empacador.</li> <li>4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros.</li> <li>5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos cuando aplique, según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>6. Descripción del proceso de fabricación y/o diagrama de flujo del proceso actualizado para el nuevo empacador primario y su respectiva validación, cuando aplique.</li> <li>7. Documento emitido por el titular del producto o su representante legal indicando lo establecido para cambio de empacador primario en el RTCA de estabilidad de medicamentos para uso humano vigente.</li> <li>8. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A10 | Cambio de Empacador          | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> </ol>   |

|     |                                   |   |
|-----|-----------------------------------|---|
|     | Secundario                        | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo empacador.</li> <li>4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros.</li> <li>5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos cuando aplique, según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>6. Comprobante de pago.</li> </ol>   |
| A11 | Cambio de fabricante del solvente | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante del solvente.</li> <li>4. Contrato de fabricación con el nuevo titular en caso de fabricación por terceros.</li> <li>5. Estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> <li>6. Si aplica, nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A12 | Cambio de titular                 | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>3. Contrato de fabricación con el nuevo titular en caso de fabricación por terceros.</li> <li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>5. Comprobante de pago.</li> </ol>   |

|     |  |  |
|-----|--|--|
| A13 | Cambios en la monografía e inserto                           | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Monografía actualizada con los cambios identificados.</li> <li>3. Inserto actualizado con los cambios identificados.</li> <li>4. Lista de referencias bibliográficas o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro que respalden el cambio.</li> <li>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>6. Comprobante de pago.</li> </ol>                                      |
| A14 | Ampliación de Indicaciones Terapéuticas                      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada</li> <li>2. Monografía actualizada con los cambios identificados.</li> <li>3. Inserto actualizado con los cambios identificados.</li> <li>4. Estudios clínicos que respalden la nueva indicación</li> <li>5. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.</li> <li>6. Comprobante de pago.</li> </ol>   |
| A15 | Cambio de información en el etiquetado primario y secundario | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada</li> <li>2. Documentación técnica que justifique el cambio emitida por el titular o su representante legal.</li> <li>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>4. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| A16 | Cambio de excipientes  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Formula cuali-cuantitativa por unidad de dosis actualizada.</li> <li>3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio</li> <li>4. Justificación técnica del cambio (incluyendo las implicaciones en la calidad, seguridad y eficacia del producto)</li> <li>5. Evaluación del impacto y equivalencia del excipiente incorporado con respecto al sustituido en la elaboración del producto final, si aplica.</li> </ol> |

|     |   |   |
|-----|---|---|
|     |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Detalles del nuevo excipiente incluyendo la declaración del origen del excipiente, si aplica.</li> <li>7. Si es un excipiente de origen sanguíneo y/o biotecnológico debe incluir la descripción de la evaluación de la seguridad frente a infecciones por agentes adventicios.</li> <li>8. Descripción del método de fabricación y/o diagrama de flujo actualizado y su validación, si aplica.</li> <li>9. Especificaciones del producto terminado, cuando aplique.</li> <li>10. Metodología analítica actualizada, cuando aplique.</li> <li>11. Validación de la metodología analítica actualizada cuando aplique, según lo establecido en el RTCA de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos vigente.</li> <li>12. Si el cambio en las cantidades de los excipientes es mayor al 10%, si se agregan o se suprimen excipientes se debe aplicar lo que indica el RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> <li>13. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A17 | Actualización de cepa de Vacuna de influenza estacional           | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Declaratoria de la OMS sobre la composición de las cepas vacunales para la influenza estacional para la próxima temporada.</li> <li>3. Certificado de Producto Farmacéutico de una autoridad de alta vigilancia sanitaria donde se apruebe la composición de las cepas de la próxima temporada.</li> <li>4. Carta de compromiso de presentación del CPP tan pronto se encuentre disponible (en caso que no presente 3).</li> <li>5. Fórmula cualicuantitativa firmada en original por el laboratorio fabricante y debidamente legalizada.</li> <li>6. Monografía con los cambios marcados.</li> <li>7. Artes (empaque primario, secundario e inserto) incluyendo el cambio de cepa, según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>8. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| A18 | Cambio de proceso de fabricación y/o controles durante el proceso | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> </ol>   |

|     |   |   |
|-----|---|---|
|     |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Descripción del proceso de fabricación y/o controles del proceso actualizados.</li> <li>4. Justificación del cambio incluyendo las implicaciones en la calidad, seguridad y eficacia del producto con respecto al aprobado.</li> <li>5. Validación del proceso de fabricación actualizado</li> <li>6. Resultados de la evaluación comparativa 3 lotes del producto final elaborado con el nuevo proceso de fabricación con respecto al aprobado.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| A19 | Cambio o Actualización en las especificaciones del producto terminado | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>3. Justificación que respalde el cambio solicitado, acompañado de la información científica necesaria en la que se apoya el cambio solicitado.</li> <li>4. Nuevas especificaciones de calidad del producto según lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad de Medicamentos, acompañada de una tabla comparativa de las especificaciones actuales y las propuestas.</li> <li>5. Nuevos métodos actualizados o copia de los métodos oficiales, si aplica</li> <li>6. Validación según lo establecido en el RTCA de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos vigente, si aplica.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A20 | Cambio o Actualización de la Metodología Analítica                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Descripción completa de los métodos de análisis (cuando éstos no estén descritos en alguna farmacopea oficial) tomando en cuenta lo dispuesto en el RTCA Verificación de la Calidad vigente. Si se hace referencia a métodos descritos en farmacopeas, las copias del método oficial.</li> <li>3. Documentación de validación según lo establecido en el RTCA de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos vigente.</li> <li>4. Análisis de 2 lotes con la aplicación del cambio propuesto.</li> <li>5. Documento emitido por el titular o su representante legal</li> </ol>  |

|     |   |   |
|-----|---|---|
|     |   | <p>que declare el cambio y justificación.</p> <p>6. Comprobante de pago.</p>  |
| A21 | Cambio en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare la información completa del cambio y justificación.</li> <li>3. Descripción del sistema de envase-cierre actualizada.</li> <li>4. Informe del estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> <li>5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario o sus proyectos, cuando aplique, según RTCA Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>6. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| A22 | Adición de un nuevo empaque primario  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Descripción del proceso de fabricación y/o controles del proceso actualizados, si aplica.</li> <li>4. Descripción del sistema de envase-cierre actualizada.</li> <li>5. Informe del estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano vigente.</li> <li>6. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| A23 | Cambio en el periodo de vida útil   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Estudio de estabilidad actualizado acorde al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso humano vigente, en caso de ampliación en el periodo de vida útil.</li> <li>4. Comprobante de pago.</li> </ol>   |

|     |   |   |
|-----|---|---|
| A24 | Cambio en las condiciones de almacenamiento | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Informe del estudio de estabilidad con las nuevas condiciones de almacenamiento y acorde al RTCA Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso humano vigente.</li> <li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (e inserto si aplica) o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.</li> <li>5. Comprobante de pago.</li> </ol> |
|-----|---|---|

**PRODUCTO TERMINADO: Modificaciones que no requieren aprobación previa para su implementación pero que deben ser notificadas al Ministerio previos a la renovación**

|    |   |  |
|----|---|--|
| B1 | Cambio del material y dimensiones del empaque secundario            | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>3. Etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente</li> </ol> |
| B2 | Cambio del diseño del etiquetado del empaque primario y secundario. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>3. Etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente</li> </ol> |
| B3 | Descontinuación de presentaciones registradas.                      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> </ol>  |
| B4 | Actualización de la información de seguridad del producto.          | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento actualizado emitido por el titular o su representante legal que avale el cambio (Informe Periódico de Seguridad, Informe periódico de evaluación riesgo-beneficio y/o plan de manejo de riesgo).</li> </ol>  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| B5  | Cambio o ampliación de distribuidor.                                     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento legal que avale el cambio o la ampliación del distribuidor emitido por el titular o su representante legal.</li> </ol>   |
| <b>PRINCIPIO ACTIVO: Modificaciones que requieren aprobación previa</b> |  |  |
| C1  | Cambio de razón social del fabricante                                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado o apostillado.</li> <li>3. Comprobante de pago.</li> </ol>   |
| C2  | Cambio o adición de fabricante   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante.</li> <li>4. Contrato de fabricación con el nuevo fabricante, en caso de fabricación por terceros.</li> <li>5. Descripción del proceso de fabricación y/o controles del proceso actualizados, si aplica.</li> <li>6. Informe del estudio de estabilidad del principio activo.</li> <li>7. Resultados de la evaluación comparativa de 3 lotes del producto final elaborado con el nuevo fabricante con respecto al aprobado.</li> <li>8. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| C3  | Cambio de las fuentes de los materiales de partida (Hemoderivados)       | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de la(s) nueva(s) fuente(s) de los materiales de partida.</li> <li>3. Archivo Principal del Plasma (Plasma Master File) o incluir los requisitos señalados en el artículo 5.8.a. ii.3.</li> <li>4. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| C4  | Cambio del Banco Maestro y/o Trabajo de la cepa y/o sustratos biológicos | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> </ol>  |

|    |   |  |
|----|---|--|
|    |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Certificado analítico del banco maestro y/o trabajo.</li> <li>4. Resultados comparativos entre el lote anterior y el nuevo lote de banco maestro y/o trabajo.</li> <li>5. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| C5 | Cambio o actualización de los métodos de caracterización del principio activo | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Descripción completa de los métodos utilizados para la caracterización del principio activo.</li> <li>4. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| C6 | Cambio del proceso de fabricación y/o controles del proceso                   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Descripción del proceso de fabricación y/o controles del proceso actualizados.</li> <li>4. Validación del proceso de fabricación actualizado</li> <li>5. Métodos para el control de los procesos actualizados con su respectiva validación, si aplica.</li> <li>6. Evaluación comparativa de los resultados analíticos de 3 lotes del producto final elaborado con el nuevo proceso con respecto al aprobado.</li> <li>7. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| C7 | Cambio o actualización de las especificaciones                                | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Nuevas especificaciones de calidad, acompañada de una tabla comparativa de las especificaciones actuales y propuestas.</li> <li>4. Nuevos métodos actualizados o copia de los métodos oficiales con su respectiva validación, si aplica.</li> <li>5. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| C8 | Cambio o actualización de los métodos de análisis                             | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Descripción completa de los métodos de análisis</li> </ol>   |

|     |  |  |
|-----|--|--|
|     |  | <p>actualizados</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Validación de los métodos analíticos actualizados.</li> <li>4. Justificación que respalde el cambio solicitado</li> <li>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li> <li>6. Comprobante de pago.</li> </ol>  |
| C9  | Cambio del material de empaque primario o sistema de envase-cierre | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Descripción del sistema de envase-cierre actualizado.</li> <li>4. Estudio de estabilidad.</li> <li>5. Comprobante de pago.</li> </ol> |
| C10 | Cambio en el período de vida útil y condiciones de almacenamiento  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio post-registro sanitario completa y firmada.</li> <li>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio y justificación.</li> <li>3. Estudio de estabilidad actualizado.</li> <li>4. Comprobante de pago”.</li> </ol>  |

## “ANEXO B

(Normativo)

### SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LOTES DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS

| <b>SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LOTES DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS</b> |
|--|
| <b>1. DATOS DEL PRODUCTO</b>                                       |
| 1.1. Nombre del producto:  |
| 1.2 Nombre del principio activo:                                   |

|  |   |  |           |           |
|--|---|--|-----------|-----------|
| 1.3. Procedencia<br><input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Importado |   | 1.4. Tipo de producto biológico<br>Vacuna <input type="checkbox"/> Hemoderivado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> |           |           |
| 1.5. Número de registro sanitario  | 1.6. Número de lote a liberar               | 1.7. Periodo de vida útil aprobado   |           |           |
| 1.8. Fecha de fabricación  | 1.9. Fecha de inicio de periodo de vigencia | 1.10. Fecha de expiración  |           |           |
| 1.11. Número de dosis o envases a liberar.   | 1.12. Presentación                          |  |           |           |
| 1.13. Fabricante / País.   | 1.14. Dirección del fabricante              |  |           |           |
| <b>2. DATOS DEL DISTRIBUIDOR</b>   |   |  |           |           |
| 2.1. Nombre de la empresa:   |   |  |           |           |
| 2.2. Dirección:  |   |  |           |           |
| 2.3. Número de teléfono:   | 2.4. Medio para notificaciones:             | 2.5. Correo electrónico:   |           |           |
| 2.4 Representante Legal:   |   |  |           |           |
| 2.5. Nombre del regente farmacéutico:  |   | 2.7. Número de colegiado:  |           |           |
| <b>3. ANEXOS</b>   |   |  |           |           |
|  |   |  | <b>Si</b> | <b>No</b> |
| 3.1 Protocolo Resumen de Producción y Control.   |   |  |           |           |
| 3.2 Certificado analítico del lote de producto terminado.                                |   |  |           |           |
| 3.3 Certificado de liberación del lote emitido por la Autoridad Nacional                 |   |  |           |           |

|   |            |            |               |               |
|---|------------|------------|---------------|---------------|
| Reguladora de país de origen.   |            |            |               |               |
| 3.4 Copia de los registros de las condiciones de almacenamiento del producto. |            |            |               |               |
| <b>3.5 Observaciones</b>  |            |            |               |               |
|   |            |            |               |               |
| <b>4. PARA USO DEL MINISTERIO DE SALUD</b>                                    |            |            |               |               |
| Fecha de recepción  |            |            | Recibido por: | Firma y sello |
| <b>Día</b>  | <b>Mes</b> | <b>Año</b> |               |               |
|   |            |            |               |               |
| 5.2 Observaciones:  |            |            |               |               |

”

**Artículo 4º.** Deróguense los numerales 5.10 y 5.12 del Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre del 2011 “Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos”, publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del 2012 y córrase la numeración respectiva.

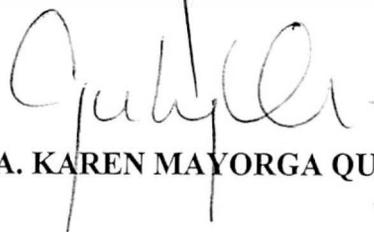
**Artículo 5°.** Este decreto empezará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SAN JOSÉ, COSTA RICA

  
**DRA. KAREN MAYORGA QUIRÓS**



MINISTERIO DE SALUD  
MINISTRA  
DESPACHO  
COSTA RICA

N° 40800 -S - MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LAS MINISTRAS DE SALUD,**

**Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7, 206, 339 y 340 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c), y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1 y 5 de la Ley No. 7169 del 26 de junio de 1990 “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que es función esencial del Estado velar por la protección de la salud de la población.

2.- Que el Ministerio de Salud tiene como misión, garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

3.- Que para alcanzar los fines relacionados con el desarrollo tecnológico y la innovación en salud, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 34510-S del 04 de abril de 2008 “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, creó la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud, con el objetivo de articular y ejecutar los procesos de rectoría en este ámbito a nivel nacional, para garantizar que la generación de conocimiento científico y tecnológico responda a las prioridades nacionales, a criterios éticos y de calidad y que esté disponible, accesible y pueda ser utilizado como insumo para la toma de decisiones.

4.- Que la Bioinformática Clínica puede mejorar la organización de bases de datos sanitarios, la minería de datos integrados, presentación sintética del conocimiento y en campos más predictivos como la modelización y la simulación de procesos de enfermedad para guiar en todo momento el tipo y la temporización de la práctica terapéutica, en consonancia con las directrices emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector en esta materia a nivel nacional.

5.- Que la Bioinformática se presenta como una herramienta de valor para abordar los nuevos retos planteados de la aplicación de nuevos datos de la era post-genómica a la práctica clínica diaria.

6.- Que para mejorar y mantener la salud es imprescindible la formación profesional idónea para mejorar la práctica de la salud pública en atención a las necesidades y demandas del sector y la sociedad.

7.- Que el trabajo de un Consejo Técnico constituye un elemento vital a la luz de los avances en relación con las Tecnologías de Información y Comunicación en Salud, que permite su potenciación a nivel nacional y que es una herramienta para el desarrollo tecnológico y la innovación en salud que puede contribuir a mejorar la salud pública.

8.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO TÉCNICO DE BIOINFORMÁTICA CLÍNICA**

# CAPÍTULO I

## Aspectos Generales

**Artículo 1.-** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- a. **Tecnologías en Salud:** Se entenderá de conformidad a lo definido por la Organización Mundial de la Salud (Resolución WHA60.29 Asamblea Mundial de la Salud, 2007) como la “aplicación de conocimientos teóricos y prácticos estructurados en forma de dispositivos, medicamentos, vacunas, procedimientos y sistemas de salud elaborados para resolver problemas sanitarios y mejorar la calidad de vida”. Además, según la definición de la International Network of Agencies for Health Technology Assessment (INAHTA, según sus siglas en inglés), se entenderá como “aquella intervención que pudiere ser usada para promover la salud, prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades agudas o crónicas, o para rehabilitar. Tecnologías en salud incluye productos farmacéuticos, dispositivos, procedimientos y sistemas organizacionales utilizados en el cuidado de la salud”.
- b. **Bioinformática:** Ciencia que adquiere, almacena, organiza, procesa, gestiona y distribuye enormes cantidades de datos e información de carácter biológico. Esto se logra mediante el empleo de equipos y programas muy sofisticados de computación e informática.
- c. **Bioinformática Clínica:** Ciencia que aplica la Bioinformática tradicional en el campo clínico y hospitalario para comprender mejor las enfermedades de origen molecular. En este sentido, surge a partir de la utilización de métodos, técnicas, aplicaciones y soluciones de la Bioinformática desde el enfoque de ofrecer una solución a la problemática clínica diaria, permitiendo la integración de la evidencia científica, de modo que los profesionales sanitarios tengan más capacidad de tomar una decisión médica mucho más precisa.

- d. **Sistema Nacional de Salud:** Tiene como actividad primordial la provisión de bienes y servicios finales, intermedios y de apoyo, destinados explícitamente a la protección y mejoramiento de la salud de la población, independientemente que tengan o no un fin lucrativo y actualmente lo conforman un conjunto de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, interrelacionados entre sí.
- e. **Proyecto Genómico en Costa Rica:** Proyecto del Ministerio de Salud que pretende garantizar que los costarricenses tengan acceso a mecanismos de tamizaje e identificación de grupos de población a riesgo de sufrir una enfermedad de tipo genético y que el Sistema de Salud pueda establecer las estrategias de educación, promoción y prevención para reducir su impacto en el individuo.

## **CAPÍTULO II**

### **Objetivo y funciones**

**Artículo 2.-** Se crea el Consejo Técnico de Bioinformática Clínica como una organización dedicada a promover e impulsar proyectos que mejoren la prevención de enfermedades de alta morbimortalidad en el país que requieran el análisis de información de carácter genómico y que permitan la detección temprana de las mismas con tratamientos más efectivos y con menor impacto social.

**Artículo 3.-** Serán funciones generales del Consejo Técnico de Bioinformática Clínica, las siguientes:

- a. Promover el desarrollo tecnológico y la innovación en salud en el campo de la Bioinformática Clínica.
- b. Impulsar el desarrollo de mecanismos administrativos y financieros que permitan el desarrollo de proyectos de bioinformática clínica.

- c. Fomentar la investigación, la actividad académica y la formación profesional en el campo de la Bioinformática Clínica. En el caso de las investigaciones biomédicas, se regirán por lo establecido en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.
- d. Articular acciones en el campo de la Bioinformática Clínica con otras organizaciones y redes a nivel nacional e internacional.
- e. Impulsar el Proyecto Genómico en Costa Rica.
- f. Propiciar el desarrollo de aplicaciones genómicas en el campo de la Bioinformática Clínica.

### **CAPÍTULO III**

#### **Organización**

**Artículo 4.-** El Consejo Técnico de Bioinformática Clínica estará constituido por un Grupo Técnico y una Secretaría Técnica.

Este Consejo Técnico estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 5.- Grupo Técnico.** El Grupo Técnico del Consejo Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios, y en caso de ausencia por su respectivo suplente, quiénes fungirán en forma ad honórem, nombrados según el criterio de los jerarcas de las instituciones involucradas, de la siguiente manera:

- a. Un representante de la Secretaría Técnica (Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud) quien coordinará.
- b. Un representante del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA), de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

- c. Un representante del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.
- d. Un representante de cada una de las Escuelas de Biología de las universidades públicas del país con especialidad en Bioinformática.
- e. Un representante de la Escuela de Tecnologías en Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica con especialidad en Bioinformática Clínica.
- f. Un representante del Laboratorio de Genética del Hospital Nacional de Niños.
- g. Un representante del Laboratorio Nacional de Nanotecnología del Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT).
- h. Un representante del Laboratorio de Diagnóstico del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- i. Un representante de la Asociación de Biotecnología, Dispositivos Médicos y Sectores Afines a las Ciencias de la Vida (CR-biomed) con especialidad en el tema, como representante de la sociedad civil.

Se autoriza a las instituciones u organizaciones enumeradas en este artículo, para que destaquen a sus representantes en este Consejo Técnico, con la previa anuencia del respectivo jerarca para participar.

Cuando lo requiera, este Consejo Técnico podrá solicitar criterio técnico a expertos en el tema de otras instituciones del Estado con carácter de observadores.

Este Grupo Técnico, sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria, cuando se convoque por su coordinador, con quince días naturales de antelación. Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la sede central del Ministerio de Salud, y se hará quorum con la mitad de sus miembros más uno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el coordinador del Grupo Técnico tendrá doble voto.

**Artículo 6.-** Serán funciones del Grupo Técnico:

- a. Participar, previa convocatoria formal, en las reuniones sean éstas presenciales o virtuales.
- b. Elaborar junto con la Secretaría Técnica el Plan de Trabajo anual del Consejo Técnico y brindar seguimiento al mismo.
- c. Normar el funcionamiento del Consejo Técnico.
- d. Aprobar, ejecutar y evaluar las actividades, proyectos, programas y planes del Consejo Técnico, así como participar en la elaboración de estrategias generales y definición de áreas temáticas.
- e. Proponer iniciativas técnicas para el fortalecimiento y proyección del Consejo Técnico.
- f. Apoyar la dinamización del Consejo Técnico.
- g. Promover al Consejo Técnico en foros o encuentros nacionales o internacionales de Bioinformática Clínica.

**Artículo 7.- Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud.

Será un órgano de coordinación, dinamización y apoyo informativo para el Consejo Técnico, en apoyo al Grupo Técnico.

**Artículo 8.-** Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Grupo Técnico.
- b. Elaborar junto con el Grupo Técnico el Plan de Trabajo anual del Consejo Técnico y brindar seguimiento al mismo.

- c. Elaborar junto con el Grupo Técnico, el Sistema de Información de Bioinformática Clínica.
- d. Apoyar en la elaboración del informe anual de labores del Consejo Técnico.
- e. Elaborar los reglamentos internos y manuales de funcionamiento del Consejo Técnico y mantener debidamente documentados, actualizados y en operación los diversos procedimientos de trabajo y administrativos del Consejo Técnico.
- f. Llevar al día las actas, registro de integrantes y archivos del Grupo Técnico.
- g. Divulgar las estrategias generales, líneas de acción y actividades del Consejo Técnico.
- h. Velar por la buena imagen del Consejo Técnico y brindar atención oportuna a las inquietudes de sus miembros.
- i. Mantener las comunicaciones fuera y dentro del Consejo Técnico.
- j. Coadyuvar con el desarrollo de actividades de divulgación y promoción y servir de centro de información y enlace del Consejo Técnico.
- k. Dinamizar la interacción e información de los miembros por los medios destinados para tal fin.
- l. Apoyar y brindar seguimiento a todas las actividades del Consejo Técnico.
- m. Coordinar la generación y uso de los datos producidos por los Centros de Bioinformática Clínica.
- n. Garantizar el acceso abierto a los datos generados en las investigaciones, de conformidad con los compromisos adquiridos por el país en el tema de Bioinformática Clínica.

#### **CAPÍTULO IV**

## **Financiamiento**

**Artículo 9.-** Los recursos financieros para el sostenimiento del Consejo Técnico, se utilizarán para la ejecución de proyectos, programas y actividades y para la administración propia del Consejo Técnico.

El financiamiento procederá de recursos propios de las instituciones miembros del Consejo Técnico, así como de donaciones externas, por patrocinadores, organizaciones no gubernamentales (ONGs), contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios, o de cualquier otra institución nacional o extranjera que así lo desee.

Cada institución de forma independiente administrará los recursos indicados en el párrafo anterior.

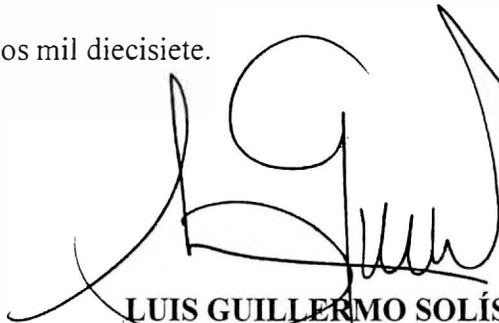
## **CAPÍTULO V**

### **Declaratoria de interés público**

**Artículo 10.-** Se declara de interés público el Consejo Técnico de Bioinformática Clínica, como una organización que articula las competencias públicas, académicas y privadas en procura de promover e impulsar proyectos que mejoren la prevención de enfermedades de alta morbimortalidad en el país que requieran el análisis de información de carácter genómico y que permitan la detección temprana de las mismas con tratamientos más efectivos y con menor impacto social.

**Artículo 11.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

  
  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
  
**DRA. KAREN MAYORGA QUIROS**  
**MINISTRA DE SALUD**

  
**CAROLINA VÁSQUEZ SOTO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL Y DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LAS  
MINISTRAS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, INDUSTRIA Y  
COMERCIO**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, 21, 22, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), artículo 2 inciso e) de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional; y el artículo 52 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN.

Considerando:

- I. Que se creó la Estrategia de Atención a la Pobreza en Costa Rica, denominada Puente al Desarrollo, y se definió su lógica de intervención y su respectiva metodología a efecto de atender a las familias en condición de pobreza extrema de manera preferente, oportuna, sostenible e integral.
- II. Que la Estrategia Nacional Puente al Desarrollo implementa una metodología de atención integral basada en tres dimensiones que se interrelacionan entre sí: **a.-** Protección social, **b.-** La generación y desarrollo de capacidades, **c.-** Independencia económica.
- III. Que a partir de la metodología de atención se han identificado las brechas existentes entre la oferta educativa y laboral disponible en el mercado, y la demanda social que debería acceder a ella, esto por cuanto no todas las familias pertenecientes a la Estrategia poseen la formación mínima requerida según estándares de mercado para diversos puestos. Por lo que la dimensión sociolaboral constituye una prioridad en la intervención de las familias de la Estrategia y consecuentemente la correspondabilidad de las instituciones que atienden esta materia lideradas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

IV. Que para poder garantizar un cambio sostenible en la condición socioeconómica de las familias, primero se debe atender y fortalecer la necesidad educativa para aumentar el nivel de instrucción formal promedio; asimismo crear una ruta sociolaboral que integre las condiciones subjetivas de las familias, el fortalecimiento de habilidades blandas y contemple su condición psicosocial para el empleo y el emprendedurismo, tomando en cuenta las particularidades del territorio.

V. Que la consolidación de la Dimensión Sociolaboral de Puente al Desarrollo implica el fortalecimiento de la empleabilidad y el fomento del emprendedurismo, siendo el Ministerio de Economía, Industria y Comercio quien ejerce rectoría del sector economía industria y comercio y ejecuta servicios y programas relacionados con emprendimientos productivos.

VI. Que a partir de la metodología de atención y el acompañamiento familiar, se han identificado factores de riesgo y factores protectores para las personas que pertenecen a la Estrategia particularmente en su dinámica familiar, por lo que se ha optado por elaborar protocolos para atender las necesidades de las familias desde una perspectiva de derechos, mismos que buscan el bienestar y satisfacción de necesidades específicas como lo son: pensión por invalidez, protección de la niñez y adolescencia, protección de las personas adultas mayores, intervención en la dinámica familiar, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

VII. Que de conformidad con los Decretos Ejecutivos No. 38536-MP-PLAN y No. 37735-PLAN, se crean los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), como instancias regionales que coordinan y articulan políticas, planes, programas y proyectos institucionales e interinstitucionales, asimismo, dentro de los COREDES existe el Comité Intersectorial Regional Social coordinado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, y conformado por las instituciones indicadas en el Decreto Ejecutivo N°38536-MP-PLAN en el Artículo 7°.

VIII. Que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos a cumplir por los administrados.

**Por tanto:**

**DECRETAN:**

**MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 38954**

**MTSS-MDHIS-MIDEPLAN**

**Artículo 1°**-Modifíquese los artículos 4 acápite 2 inciso a), 6, 7, 10, 12, 15, 18 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38954 MTSS-MDHIS-MIDEPLAN para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 4 (...)*

*2. Objetivos Específicos:*

*a) Facilitar a las familias en pobreza extrema, ubicadas en los 76 distritos prioritarios señalados en el artículo 18, el acceso al sistema de protección social con transferencias monetarias para atención de necesidades elementales, la seguridad social, la salud y la educación.”*

*“**ARTÍCULO 6°.-** El Instituto Mixto de Ayuda Social será el encargado de conducir la Unidad Coordinadora detallada en el artículo 10 de este Decreto, así como realizar las gestiones para incorporarla dentro de su estructura institucional vigente.”*

*“**ARTÍCULO 7°.-** La Estrategia Puente al Desarrollo, contará con un Equipo de Monitoreo y Evaluación bajo la dirección del Consejo Presidencial Social, la cual estará conformada por el Equipo Técnico del Consejo Presidencial Social y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, los cuales contarán con el respaldo técnico del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Área de Planificación del IMAS. Este equipo de monitoreo y evaluación recibirá el apoyo estratégico de la Comisión de Secretarios Sectoriales y Enlaces Institucionales.*

**“ARTÍCULO 10°.-** La Estrategia Puente al Desarrollo contará con una Unidad Coordinadora Puente al Desarrollo instaurada en el IMAS y un Equipo Técnico de enlaces institucionales, conformado por funcionarios designados por las autoridades de cada institución que tiene compromisos en la parte operativa de atención a familias Puente. Para el efectivo cumplimiento se podrá utilizar la figura de convenios de cooperación interinstitucional que permitan la movilidad de los funcionarios.”

**“ARTÍCULO 12°.-** Las funciones de la Unidad Coordinadora son:

1. Dirigir, planificar, organizar y controlar el proceso de ejecución de la Estrategia Puente al Desarrollo a nivel nacional.
2. Garantizar la armonización de la oferta institucional pública y privada para responder a las necesidades de las personas en condición de pobreza y pobreza extrema en asocio con el equipo técnico del Consejo Presidencial Social y los otros equipos técnicos del Gobierno.
3. Asesorar a las Personas Cogestoras Sociales, las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS y a las instituciones que participan en la Estrategia, en la Implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.
4. Brindar seguimiento y monitoreo a la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo desde el enfoque territorial.
5. Dirigir el proceso de construcción de protocolos en conjunto con el Consejo Presidencial Social, equipos técnicos del Gobierno y los enlaces técnicos institucionales.
6. Coordinar conjuntamente con Consejo Presidencial Social la armonización de los proyectos de innovación social (Mapas sociales, Índice Pobreza Multidimensional, y SINIRUBE) en función de la implementación de la Estrategia.
7. Gestionar y promover el proceso de participación ciudadana en el marco de la implementación de la dimensión comunal y demás fases de la Estrategia.”

**“ARTÍCULO 15°.-** Para el abordaje de la pobreza extrema, la Estrategia Puente al Desarrollo contará con las y los cogestores sociales. Este programa de acompañamiento a la familia atenderá de manera prioritaria a 54 600 familias en pobreza extrema dentro de los 76 distritos prioritarios durante los primeros 4 años de la

implementación de la Estrategia. Para ello, el cogestor social, facilitará acceso a un conjunto de programas estatales.”

“**ARTÍCULO 18°.-** Las instituciones señaladas en el artículo 21 de este decreto deberán priorizar la atención de las personas en condición de pobreza extrema según los 76 distritos con mayores índices de pobreza.

| <b>REGIÓN</b>  | <b>CANTÓN</b> |                     | <b>DISTRITO</b> |                                     |
|----------------|---------------|---------------------|-----------------|-------------------------------------|
| <i>CENTRAL</i> | 101           | <i>San José</i>     | 10107           | <i>Uruca</i>                        |
|                |               |                     | 10109           | <i>Pavas</i>                        |
|                |               |                     | 10110           | <i>Hatillo</i>                      |
|                | 103           | <i>Desamparados</i> | 10302           | <i>San Miguel</i>                   |
|                |               |                     | 10303           | <i>Los Guidos</i>                   |
|                | 108           | <i>Goicoechea</i>   | 10807           | <i>Purral</i>                       |
|                | 110           | <i>Alajuelita</i>   | 11005           | <i>San Felipe</i>                   |
|                | 113           | <i>Tibás</i>        | 11304           | <i>León XIII</i>                    |
|                | 118           | <i>Curridabat</i>   | 11804           | <i>Tirrases</i>                     |
|                | 301           | <i>Cartago</i>      | 30104           | <i>San Nicolás</i>                  |
|                |               |                     | 30105           | <i>Aguacaliente</i><br>o <i>San</i> |

|               |            |                      |              |                                 |
|---------------|------------|----------------------|--------------|---------------------------------|
|               |            |                      |              | <i>Francisco</i>                |
|               | <i>302</i> | <i>Paraíso</i>       | <i>30205</i> | <i>Llanos de Santa Lucía</i>    |
|               | <i>305</i> | <i>Turrialba</i>     | <i>30512</i> | <i>Chirripó</i>                 |
|               | <i>401</i> | <i>Heredia</i>       | <i>40103</i> | <i>San Francisco</i>            |
| <i>BRUNCA</i> | <i>119</i> | <i>Pérez Zeledón</i> | <i>11901</i> | <i>San Isidro de El General</i> |
|               |            |                      | <i>11903</i> | <i>Daniel Flores</i>            |
|               |            |                      | <i>11905</i> | <i>San Pedro</i>                |
|               |            |                      | <i>11907</i> | <i>Pejibaye</i>                 |
|               |            |                      | <i>11908</i> | <i>Cajón</i>                    |
|               |            |                      | <i>11912</i> | <i>La Amistad</i>               |
|               | <i>603</i> | <i>Buenos Aires</i>  | <i>60301</i> | <i>Buenos Aires</i>             |
|               |            |                      | <i>60303</i> | <i>Potrero Grande</i>           |
|               | <i>605</i> | <i>Osa</i>           | <i>60502</i> | <i>Palmar</i>                   |
|               | <i>606</i> | <i>Aguirre</i>       | <i>60601</i> | <i>Quepos</i>                   |
|               | <i>607</i> | <i>Golfito</i>       | <i>60703</i> | <i>Guaycará</i>                 |

|                  |     |                   |       |                   |
|------------------|-----|-------------------|-------|-------------------|
|                  |     |                   | 60704 | <i>Pavón</i>      |
|                  | 608 | <i>Coto Brus</i>  | 60801 | <i>San Vito</i>   |
|                  |     |                   | 60802 | <i>Sabalito</i>   |
|                  | 610 | <i>Corredores</i> | 61001 | <i>Corredor</i>   |
|                  |     |                   | 61004 | <i>Laurel</i>     |
| <i>CHOROTEGA</i> | 501 | <i>Liberia</i>    | 50101 | <i>Liberia</i>    |
|                  | 502 | <i>Nicoya</i>     | 50201 | <i>Nicoya</i>     |
|                  | 503 | <i>Santa Cruz</i> | 50301 | <i>Santa Cruz</i> |
|                  | 504 | <i>Bagaces</i>    | 50401 | <i>Bagaces</i>    |
|                  | 505 | <i>Carrillo</i>   | 50503 | <i>Sardinal</i>   |
|                  | 506 | <i>Cañas</i>      | 50601 | <i>Cañas</i>      |
|                  | 510 | <i>La Cruz</i>    | 51001 | <i>La Cruz</i>    |
|                  |     |                   | 51002 | <i>Santa</i>      |

|                          |            |                  |              |                          |
|--------------------------|------------|------------------|--------------|--------------------------|
|                          |            |                  |              | <i>Cecilia</i>           |
| <i>HUETAR<br/>CARIBE</i> | <i>703</i> | <i>Siquirres</i> | <i>70301</i> | <i>Siquirres</i>         |
|                          | <i>701</i> | <i>Limón</i>     | <i>70101</i> | <i>Limón</i>             |
|                          |            |                  | <i>70102</i> | <i>Valle La Estrella</i> |
|                          |            |                  | <i>70103</i> | <i>Río Blanco</i>        |
|                          | <i>702</i> | <i>Pococí</i>    | <i>70201</i> | <i>Guápiles</i>          |
|                          |            |                  | <i>70203</i> | <i>Rita</i>              |
|                          |            |                  | <i>70204</i> | <i>Roxana</i>            |
|                          |            |                  | <i>70205</i> | <i>Cariari</i>           |
|                          | <i>703</i> | <i>Siquirres</i> | <i>70302</i> | <i>Pacuarito</i>         |
|                          | <i>704</i> | <i>Talamanca</i> | <i>70401</i> | <i>Bratsi</i>            |
|                          |            |                  | <i>70402</i> | <i>Sixaola</i>           |
|                          |            |                  | <i>70403</i> | <i>Cahuita</i>           |
|                          |            |                  | <i>70404</i> | <i>Telire</i>            |

|                         |     |                   |       |                              |
|-------------------------|-----|-------------------|-------|------------------------------|
|                         |     |                   |       |                              |
|                         | 705 | <i>Matina</i>     | 70501 | <i>Matina</i>                |
|                         |     |                   | 70502 | <i>Batán</i>                 |
|                         |     |                   | 70503 | <i>Carrandi</i>              |
|                         | 706 | <i>Guácimo</i>    | 70601 | <i>Guácimo</i>               |
|                         |     |                   | 70604 | <i>Río Jiménez</i>           |
| <i>HUETAR<br/>NORTE</i> | 210 | <i>San Carlos</i> | 21001 | <i>Quesada</i>               |
|                         |     |                   | 21004 | <i>Aguas<br/>Zarcas</i>      |
|                         |     |                   | 21006 | <i>Pital</i>                 |
|                         |     |                   | 21011 | <i>Cutris</i>                |
|                         |     |                   | 21013 | <i>Pocosol</i>               |
|                         | 213 | <i>Upala</i>      | 21301 | <i>Upala</i>                 |
|                         |     |                   | 21303 | <i>San José o<br/>Pizote</i> |
|                         |     |                   | 21305 | <i>Delicias</i>              |
|                         | 214 | <i>Los Chiles</i> | 21401 | <i>Los Chiles</i>            |

|                     |     |            |       |              |
|---------------------|-----|------------|-------|--------------|
|                     |     |            |       |              |
|                     | 216 | Río Cuarto | 21601 | Río Cuarto   |
|                     | 410 | Sarapiquí  | 41001 | Puerto Viejo |
|                     |     |            | 41002 | La Virgen    |
|                     |     |            | 41003 | Horquetas    |
| PACÍFICO<br>CENTRAL | 601 | Puntarenas | 60104 | Lepanto      |
|                     |     |            | 60108 | Barranca     |
|                     |     |            | 60112 | Chacarita    |
|                     |     |            | 60115 | El Roble     |
|                     | 606 | Aguirre    | 60601 | Quepos       |
|                     | 609 | Parrita    | 60901 | Parrita      |
|                     | 611 | Garabito   | 61101 | Jaco         |
|                     | 201 | Alajuela   | 20102 | San José     |

**“ARTÍCULO 21.-** La oferta programática de la Estrategia Puente al Desarrollo estará conformada por los siguientes Ministerios e Instituciones a saber:

| <b>INSTITUCIÓN</b>           | <b>ÁREA</b>          | <b>PROGRAMA ARTICULADO</b> |
|------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Caja Costarricense de Seguro | Seguro por el Estado | Seguro por el Estado       |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Social (CCSS)  | Gerencia de Régimen de Pensiones  | Régimen no contributivo<br>Régimen de invalidez y vejez  |
| Fondo Nacional de Becas (FONABE)                           | Becas   |  |
| Instituto Mixto de Ayuda Social                            | Área de Desarrollo socio productivo y comunal   | Capacitación Técnica y Microempresarial  |
|  |   | Emprendimientos Productivos Individuales   |
|  |   | Mejoramiento de Vivienda   |
|  | Área de Bienestar Familiar  | Beneficio cuidado y desarrollo infantil  |
|  |   | Programa bienestar familiar  |
|  | Área de Desarrollo Socioeducativo   | Avancemos  |
|  |   | Formación humana   |
| Programa Hogares Conectados, Estrategia CR Digital         |   |  |
| SUTEL  | FONATEL   |  |
| Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)   | Exigibilidad de Derechos Personas con Discapacidad  |  |
|  | Transferencias monetarias a personas con discapacidad en situación de abandono mayores de 18 años y menores de 65 años en situación de abandono o riesgo social |  |
| Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor                | Atención Domiciliar y Comunitaria, Programa Construyendo Lazos de Solidaridad   |  |
| Ministerio de Salud  | Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección Nacional de CEN CINAI)   | 1. Atención Preventiva: comidas servidas, distribución de leche íntegra de 1.6Kg y Distribución de Alimentos a familias (DAF)<br>2. Atención y protección infantil (API) |
|  | Dirección de Protección al Ambiente Humano  | SANEBAR  |
| Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica | Población Refugiada   |  |
| Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)                  | Avanzamos Mujeres   |  |
| Ministerio de Educación Pública                            | Estrategia Institucional Yo me Apunto   |  |
|  | Educación Especial  |  |
|  | Estrategia Primera Infancia   |  |
| Patronato Nacional de la Infancia                          | Atención Centros de Alimentación  |  |
|  | Subsidios de Atención (Centros de Atención Diurna)  |  |
|  | Subsidios de Atención (Centros de Atención Integral)  |  |

|   |  |                                |
|---|--|--------------------------------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  | Erradicación del trabajo infantil  |                                |
|   | PRONAE   |                                |
|   | Empléate   |                                |
| Instituto Nacional de Fomento Cooperativo   | Promoción  |                                |
|   | Asistencia Técnica   |                                |
|   | Financiamiento   |                                |
|   | Educación y Capacitación   |                                |
|   | Supervisión Cooperativa  |                                |
| Instituto Nacional de Aprendizaje INA   | Servicios de Capacitación y Formación profesional para la población de 15 años en adelante                                       |                                |
| Banco Hipotecario de la Vivienda y Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos MIVAH | Bono Familiar de Vivienda  |                                |
| Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados                                 | Programa de Abastecimiento de agua potable en territorios prioritarios   |                                |
| Consejo Nacional de Clubes CONAC  | Clubes 4s  |                                |
| Instituto de Desarrollo Rural (INDER)   | Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria  |                                |
| Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura  | Proyecto Maricultura   |                                |
| Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia   | Tratamiento de la persona consumidora de drogas y su familia. Esto por cuanto se atienden familias de las personas consumidoras. |                                |
| Ministerio de Economía Industria y Comercio   | Dirección de Pequeña y Mediana Empresa   | Departamento de Emprendimiento |

En el cuadro precedente, en la columna de “Programa Articulado”, en donde dice “Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil” se modifica por “Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil”

Adiciónese un acápite al final del artículo 21 que se leerá así:

“El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), podrá colaborar con la Unidad Coordinadora, políticas institucionales de apoyo a los emprendimientos de estos sectores.”

**Artículo 2°**- Adiciónese un acápite 1. Incisos a), b) y c); así como un acápite 2. Incisos a), b), c) d) y e) al **artículo 13**, que se leerán así:

**“Artículo 13°. (...)**

1. *El proceso de acompañamiento familiar que implementa la persona cogestora contempla tres dimensiones:*

- a) Protección social*
- b) Desarrollo y fortalecimiento de habilidades*
- c) Independencia económica (Dimensión Sociolaboral).*

*La Estrategia incorporará en su operacionalización el fortalecimiento de la Dimensión Sociolaboral de Puente al Desarrollo, basado en el diseño del Sistema Nacional de Empleo, mismo que contempla un flujograma de atención y un plan escalonado para la inclusión laboral y productiva de familias de Puente al Desarrollo. Para ello existirá una Comisión Técnica de Articulación Sociolaboral integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (ente rector), Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mixto de Ayuda Social, Unidad Coordinadora de Puente al Desarrollo y Equipo Asesor del Consejo Presidencial Social.*

2. La Estrategia Nacional Puente al Desarrollo, debe implementarse en fases metodológicas a saber:

**a) Elegibilidad:** *En esta fase se realiza la selección de familias según el perfil establecido en la metodología y utilizando como principales herramientas los Mapas Sociales, el Sistema de Población Objetivo.*

**b) Acompañamiento familiar:** *Contempla el proceso de diagnóstico, formulación del plan familiar en el cual se priorizan los logros básicos que se trabajarán con la familia.*

- c) **Seguimiento al Plan Familiar:** *Se brinda seguimiento a la corresponsabilidad de las familias y de las instituciones para el cumplimiento de los logros básicos.*
- d) **Sostenibilidad:** *Fase en la cual se orienta a atender a las familias que no logran alcanzar el 90% del cumplimiento de logros básicos durante los 24 meses de atención, basado en los resultados del informe técnico social. Las familias en condición de pobreza extrema que ingresan a la Estrategia Puente al Desarrollo, podrán recibir durante el tiempo que así lo requieran, los beneficios de los programas sociales selectivos financiados por el FODESAF u otra fuente, sean: Pensiones del Régimen No Contributivo, Bienestar Social del IMAS, becas de FONABE, Transferencias Monetarias condicionadas de Avancemos y beneficios de CONAPAM y CONAPDIS.*
- e) **Egreso:** *Es la última fase del proceso, en la cual, las familias que cumplen al menos el 90% de los logros básicos egresan de la Estrategia Puente al Desarrollo.”*

**Artículo 3°-** Adiciónese el siguiente artículo y que a partir del mismo se corra la numeración:

*“Artículo 26°.- Instruir a los Comités Intersectoriales Regionales Sociales, instancia de los COREDES, para que incluyan en sus agendas regulares la coordinación de acciones y seguimiento de procesos a nivel regional, atención de procesos colectivos de nivel local, búsqueda activa de propuestas para la atención de necesidades de las familias de la región y definición de acciones regionales para la implementación de la Estrategia Puente al Desarrollo.”*

**Artículo 4°-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**Artículo 4°** - Rige a partir de su publicación.

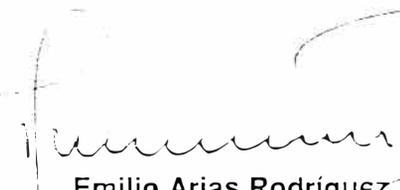
Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

  
Luis Guillermo Solís Rivera  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



  
Alfredo Hasbun Gamacho  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
Emilio Arias Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL



  
Olga Marta Sánchez Ovierto  
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA



  
Geannina Dinarte Romero  
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO



# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 (Cifras en colones)

|   | 31/12/2017           | 31/12/2016           |
|---|----------------------|----------------------|
| <b>ACTIVOS</b>  | 4.782.420.109.219,99 | 4.922.556.516.634,62 |
| <b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>  | 1.523.803.854.993,32 | 1.352.719.093.228,99 |
| Tenencias en Derechos Especiales de Giro  | 69.052.394.287,77    | 63.610.415.403,17    |
| Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación   | 0,00                 | 14.600.312,32        |
| Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero   | 0,00                 | 917.664,00           |
| A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda  | 104.882.902.518,20   | 117.906.515.002,75   |
| Margen Contrato de Futuros  | 1.413.982.187,35     | 650.040.686,75       |
| Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior   | 1.073.504.136.000,00 | 822.491.676.160,00   |
| Inversión Over Night en el Exterior   | 274.950.440.000,00   | 348.044.928.000,00   |
| <b>Inversiones en Valores</b>   | 2.483.631.457.389,65 | 2.795.775.335.975,85 |
| Inversiones portafolio-bonos  | 1.821.704.165.581,09 | 2.111.719.643.613,35 |
| Valoración mercado - bonos  | (17.011.513.243,86)  | (16.252.147.277,22)  |
| Expectativa de ganancia por aplicar   | 0,00                 | 0,00                 |
| Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial   | 685.009.770.000,00   | 695.339.040.000,00   |
| Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio  | 0,00                 | 0,00                 |
| Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado   | 0,00                 | 0,00                 |
| Valorización de Títulos a valor transado  | 0,00                 | 0,00                 |
| Instrumentos Financieros Derivados valoración forward   | (5.317.726.197,38)   | 5.511.129.987,19     |
| Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero   | (752.891.937,45)     | (541.992.074,27)     |
| Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio   | (346.812,75)         | (338.273,20)         |
| Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir                         | 0,00                 | 0,00                 |
| <b>Préstamos por Cobrar</b>   | 51.320.617.697,45    | 137.307.673.156,50   |
| Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado Liquidez MIL   | 51.313.000.000,00    | 137.300.000.000,00   |
| Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados | 2.069.356,09         | 2.069.356,09         |
| Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias Depósitos Privados | 129.326.562,10       | 129.326.562,10       |
| Sumas por Cobrar a Entidades Financieras  | 18.767.075,34        | 18.767.075,34        |
| Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas   | 606.397.735,00       | 571.140.020,00       |
| Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal                                   | (748.943.031,08)     | (713.629.857,03)     |
| <b>Aportes a Organismos Internacionales</b>   | 669.094.516.852,75   | 584.811.847.744,73   |
| Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias  | 302.647.119.264,40   | 278.800.506.392,32   |
| Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias                                       | 366.447.397.588,35   | 306.011.341.352,41   |

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017  
(Cifras en colones)**

|  | 31/12/2017           | 31/12/2016           |
|--|----------------------|----------------------|
| <b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>  | 36.521.232.631,80    | 36.261.959.341,42    |
| Bienes Muebles   | 4.464.553.390,80     | 3.605.530.629,50     |
| Bienes Inmuebles   | 29.540.207.603,63    | 30.192.569.975,05    |
| Colecciones BCCR   | 2.516.471.637,37     | 2.463.858.736,87     |
| <b>Otros Activos</b>   | 1.761.339.896,30     | 1.953.191.930,55     |
| Oro no refinado Banco Central recuperado                                     | 0,00                 | 0,00                 |
| Oro amonedado Costa Rica   | 0,00                 | 0,00                 |
| Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos        | 57.039.483,73        | 55.674.280,01        |
| Varios deudores no residentes en M/E   | 0,00                 | 0,00                 |
| Activos diversos   | 826.416.789,36       | 1.395.145.028,21     |
| Adelantos en moneda nacional y extranjera                                    | 1.074.280,24         | 563.279,36           |
| Depósitos en garantía y cumplimiento   | 975.000,00           | 975.000,00           |
| Bienes Fideicometidos  | 875.834.342,97       | 500.834.342,97       |
| <b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>                              | 4.833.066.299,87     | 3.342.310.104,72     |
| Bienes intangibles software y licencias                                      | 4.833.066.299,87     | 3.342.310.104,72     |
| <b>Intereses y comisiones por cobrar</b>                                     | 11.454.023.458,85    | 10.385.105.151,86    |
| Intereses depósitos corrientes en el exterior                                | 11.408.795.563,02    | 10.358.228.762,97    |
| Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N           | 45.227.895,83        | 26.876.388,89        |
| <b>PASIVOS</b>   | 6.997.246.023.007,00 | 7.056.241.417.542,40 |
| <b>Billetes y Monedas en Circulación</b>                                     | 1.196.612.336.074,00 | 1.108.843.964.275,00 |
| Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia                      | 0,00                 | 0,00                 |
| Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia                      | 1.119.035.134.000,00 | 1.035.238.695.000,00 |
| Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario                     | 77.577.202.074,00    | 73.605.269.275,00    |
| <b>Depósitos Monetarios</b>  | 3.175.485.448.787,07 | 2.984.697.206.173,48 |
| Depósitos Monetarios M/N   | 1.662.910.382.823,88 | 1.532.019.995.702,37 |
| Depósitos Monetarios M/E   | 1.512.575.065.963,19 | 1.452.677.210.471,11 |
| <b>Préstamos por Pagar</b>   | 7.867.668.996,43     | 8.961.281.362,73     |
| Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito | 7.867.668.996,43     | 8.961.281.362,73     |
| <b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>                                | 370.113.297.945,47   | 341.635.700.165,17   |
| Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas  | 230.572.166.497,87   | 226.983.084.899,95   |
| Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2                      | 8.747.195,42         | 8.611.044,17         |
| Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro                               | 127.112.291.594,78   | 117.035.156.721,37   |
| Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E          | 0,00                 | (188.762,90)         |

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017  
(Cifras en colones)**

|   | <b>31/12/2017</b>             | <b>31/12/2016</b>             |
|---|-------------------------------|-------------------------------|
| Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión   | 0,00                          | (4.969.137.544,30)            |
| Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A                       | 8.381.245,91                  | 23.756.241,74                 |
| Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial    | 159.673.391,10                | 92.313.644,76                 |
| Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario | 835.589.811,07                | 880.194.521,96                |
| Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social   | 7.889.229,79                  | 5.554.258,87                  |
| Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños   | 18.153.230,62                 | 13.167.370,01                 |
| Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos   | 73.369.553,28                 | 40.301.522,74                 |
| Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales                                | 1.553.297.899,64              | 1.515.051.139,71              |
| Aporte por pagar BIRF   | 0,00                          | 0,00                          |
| Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento  | 7.835.107,09                  | 7.835.107,09                  |
| Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E                                       | 369.833,08                    | 0,00                          |
| Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión   | 9.755.533.355,82              | 0,00                          |
| <b>Emisiones de Deuda</b>   | <b>2.178.668.724.559,77</b>   | <b>2.535.322.420.451,04</b>   |
| Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N  | 2.041.531.519.233,24          | 2.351.571.185.433,76          |
| Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E  | 137.137.205.326,53            | 183.751.235.017,28            |
| Cuentas Recíprocas por Captaciones  | 0,00                          | 0,00                          |
| <b>Otros Pasivos</b>  | <b>19.140.194.451,28</b>      | <b>21.620.358.756,34</b>      |
| Otras obligaciones con no residentes en M/E   | 266.537.338,57                | 397.558.840,59                |
| Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir  | 5.490.661,64                  | 344.923.139,02                |
| Depósitos en Garantía y Cumplimiento  | 78.525.062,80                 | 66.911.867,42                 |
| Provisiones Varias  | 10.277.548.875,19             | 10.045.986.308,75             |
| Otras obligaciones con residentes en M/N  | 8.512.092.513,08              | 10.764.978.600,56             |
| <b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>   | <b>49.358.352.192,98</b>      | <b>55.160.486.358,64</b>      |
| Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E  | 154.633.158,75                | 63.568.737,92                 |
| Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E   | 1.091.456.332,63              | 1.265.729.139,18              |
| Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N  | 48.112.262.701,60             | 53.831.188.481,54             |
| <b>PATRIMONIO</b>   | <b>(2.214.825.913.787,01)</b> | <b>(2.133.684.900.907,78)</b> |
| Capital   | 5.000.000,00                  | 5.000.000,00                  |
| Reserva Legal   | 10.000.000,00                 | 10.000.000,00                 |
| Capitalización Gubernamental  | 290.927.458.015,86            | 290.927.458.015,86            |
| <b>Resultado Acumulado</b>  | <b>(2.506.652.437.816,63)</b> | <b>(2.425.216.916.302,22)</b> |

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017  
(Cifras en colones)**

|  | <b>31/12/2017</b>            | <b>31/12/2016</b>            |
|--|------------------------------|------------------------------|
| Estabilización Monetaria                         | (2.977.980.381.376,29)       | (2.801.739.101.473,39)       |
| Operación  | 81.852.312.463,59            | 105.846.262.266,74           |
| Revaluaciones Monetarias                         | 0,00                         | 0,00                         |
| Reserva por Fluctuaciones Cambiarias             | 389.475.631.096,07           | 270.675.922.904,43           |
| Ajuste por Adopción de NIIF                      | 0,00                         | 0,00                         |
| Remediación por ganancias y pérdidas actuariales | 884.066.013,76               | 589.557.378,58               |
| <b>RESULTADO DEL PERIODO</b>                     | <b>0,00</b>                  | <b>0,00</b>                  |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>                 | <b>4.782.420.109.219,99</b>  | <b>4.922.556.516.634,62</b>  |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                          | <b>45.706.657.039.244,04</b> | <b>41.997.521.649.703,79</b> |

Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—1 vez.—O.C N° 108400.—Solicitud N° 108400.—( IN2018216008 ).

# **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RIE-010-2018 a las 15:18 horas del 12 de febrero de 2018**

### **RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RIE-124-2017 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2017**

**ET-061-2017**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 8 de diciembre de 2017, mediante la resolución RIE-124-2017, la Intendencia de Energía (IE) resolvió, entre otras cosas, rechazar la petición de ajuste en las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica interpuesta por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
- II. Que el 14 de diciembre de 2017, mediante el oficio Coopelesca-GG-715-2017, Coopelesca inconforme con lo resuelto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta concomitante en contra de la resolución RIE-124-2017 (folios 327 a 335).
- III. Que el 12 de febrero de 2018, mediante el oficio 0157-IE-2018, la IE, analizó el presente recurso y en dicho estudio técnico recomendó, acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca, contra de la resolución RIE-124-2017.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 0157-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

### **1. Naturaleza del recurso**

*El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.*

### **2. Temporalidad del recurso**

*La resolución RIE-124-2017, fue notificada a Coopelesca el 11 de diciembre de 2017. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 14 de diciembre de 2017. Siendo que el recurso se interpuso mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2017, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.*

### **3. Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Coopelesca está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

### **4. Representación**

*El señor Omar Miranda Murillo, en su condición de gerente general y representante judicial y extrajudicial de Coopelesca -según consta en la certificación visible a folio 337, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Cooperativa.*

*[...]*

## **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

### **1. Violación de la IE del principio de legalidad y equilibrio financiero:**

*La Cooperativa indica que la IE está violentando la obligación de garantizar el equilibrio financiero, así como la obligación de reconocer los esquemas de arrendamiento operativo previstos en el inciso b) del artículo 31 de la Ley 7593 y con ello está faltando con el principio de legalidad.*

*Aduce el petente, que la IE en la resolución recurrida se contradice al manifestar que se tendría que reconocer a Coopelesca un aumento cercano al 30%, no obstante, rechaza otorgar el 18% de aumento solicitado por la Cooperativa.*

- i) En lo que respecta a la violación del principio de legalidad, se indica al recurrente que lo actuado por la Intendencia de Energía se apega a lo establecido en la Ley 7593. La Autoridad Reguladora tiene la obligación de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, que constituye la base para fijar las tarifas y armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores.*

*En este sentido, se aclara que, en la estructura vigente de costos y gastos de la actividad de generación que realiza Coopelesca, ya están incorporados los arrendamientos operativos de las Plantas Hidroeléctricas Aguas Zarcas y La Esperanza, de acuerdo con la información presentada por Coopelesca en su momento en la solicitud tarifaria presentada en el año 2015, tramitada bajo el expediente ET-130-2015.*

- ii) En lo que respecta al equilibrio financiero, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, la Aresep también tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, así como de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, la Aresep tiene la potestad de excluir del cálculo de las tarifas los costos, gastos e inversiones no relacionados con la prestación del servicio público o, en su defecto, aquellos que estén debidamente justificados o sean desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*En este sentido, el análisis técnico realizado confirmó que los gastos financieros no están incorporados en la cuota de arrendamiento que en su momento solicitó Coopelesca para las plantas Hidroeléctricas Aguas Zarcas y La Esperanza. Sin embargo, el ajuste solicitado debe ser trazable y estar debidamente justificada, especialmente en el caso de la Central Hidroeléctrica Aguas Zarcas, cuya cuota de arrendamiento aumentaría en 63%, pasando de ¢1 886 millones a ¢3 076 millones.*

*En la resolución RIE-123-2017, se expuso las deficiencias de información presentadas en la solicitud, especialmente en lo que respecta a los “arrendamientos operativos”, esto último adquiere mayor importancia, dada la magnitud del impacto en la tarifa. Los arrendamientos operativos de las plantas “La Esperanza” e “Hidro Zarcas”, representan un 58% del total de costos propuestos por la empresa. En este sentido, en el Por Tanto IV de la RIE-123-2017 se solicita a Coopelesca un informe técnico con información estratégica para analizar la razonabilidad de los ajustes solicitados en las cuotas de arrendamiento, especialmente en el caso de la Central Hidroeléctrica Aguas Zarcas.*

*En la resolución RIE-123-2017 se citó lo siguiente: “se le tendría que reconocer a la Cooperativa los ingresos de menos obtenidos durante el periodo, lo cual significa un incremento en la tarifa del sistema de generación cercano al 30%, muy superior al 18% solicitado y presentado en la audiencia pública”.*

*Al respecto, es importante indicar que la Aresep no puede llevar a cabo un proceso de fijación tarifaria con carencias o incertidumbre en la información disponible. En este sentido, se reitera que al momento en que llevó a cabo la audiencia pública, no se tenía certeza de la entrada en operación de la Planta Hidroeléctrica Aguas Zarcas, en principio estimada para febrero de 2018. Tampoco se disponía de información sobre la prórroga del convenio de arrendamiento de los terrenos propiedad del INDER, por los cuales pasan los canales de agua que alimentan el reservorio. Esta información era clave para estimar la generación de energía propia, así como de las compras de energía al ICE necesarias para atender la demanda.*

*Por otro lado, la metodología tarifaria vigente, establece el proceso de liquidación tarifaria, el cual obliga a reconocer los ingresos que la petente dejó de obtener como resultado de la salida de operación de la P. H Aguas Zarcas, lo cual tiene un impacto directo sobre el sistema de generación, aun cuando en la petición tarifaria para el 2018, Coopelesca no lo consideró en su propuesta.*

*En estas condiciones, como se detalla en la RIE-127-2017, la Intendencia de Energía está imposibilitada de determinar un precio o tarifa para el servicio de generación de energía eléctrica, puesto que el incluir o excluir la P.H Aguas Zarcas, genera un margen de variación del 50% en la tarifa final, lo cual implicaría una señal de precios*

*distorsionada para los usuarios. Con la información disponible en el expediente la Intendencia de Energía estaba imposibilitada para realizar de oficio dicha liquidación.*

*Indistintamente del porcentaje de ajuste tarifario propuesto por el petente, es obligación de la IE regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente al petente, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio (art. 6, ley 7593), por ello se rechazó la solicitud de ajuste tarifario del ejercicio 2018, tal como se expuso en la RIE-123-2017.*

*En función de lo expuesto, se considera que no lleva razón el recurrente.*

## **2. Contradicción y violación de las metodologías tarifarias independientes:**

*Coopelesca R.L. señala que la IE de forma arbitraria, ilegal, contraria a la técnica rechaza la tarifa de distribución mediante la resolución RIE-124-2017, haciendo un “copy paste” de los argumentos de rechazo utilizados en la resolución RIE-123-2017, siendo que se utilizan metodologías tarifarias independientes.*

*Tal como se indicó previamente, hay un traslado de costos del sistema de generación que incide en la fijación tarifaria del sistema de distribución. Es bien sabido, que ambas metodologías son independientes, pero también tienen un efecto indirecto de un sistema a otro, por lo cual no pueden ser totalmente excluyentes entre sí. Por lo tanto, no lleva razón el recurrente.*

*Para efectos de la resolución RIE-124-2017, se consideraron las limitaciones presentadas en el sistema de generación (motivo por el cual se citó textualmente los fundamentos técnicos utilizados en la RIE-123-2017), por cuanto el petente pretendía trasladar costos que no estaban debidamente justificados desde el punto de vista contable y regulatorio. Empero lo anterior, esta Intendencia tras analizar los argumentos del recurrente, procede a desestimar las compras de la Cooperativa a su sistema de generación (dado que prevalece el rechazo de la tarifa) e incorpora esas compras de energía ajustadas con la tarifa vigente para el ICE.*

*Con el ajuste tarifario del sistema de distribución, que se incluye en esta resolución, se estaría reconociendo los costos asociados a este servicio, garantizando la energía necesaria para satisfacer la demanda del área concesionada.*

### **3. La Intendencia parte de una presunción negativa:**

*Aduce el petente, que la IE rechazó la solicitud tarifaria en la resolución recurrida por considerar que faltaba información de los proyectos de generación, pero pudo haber fijado la tarifa utilizando alternativamente la tarifa de compra al ICE, tal como lo hizo con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., en la resolución RIE-059-2017.*

*De acuerdo con lo señalado por el petente y a pesar de que persiste el problema de asimetría de información respecto al costo de las plantas Hidroeléctrica Aguas Zarcas y La Esperanza y por ende se desconoce el impacto tarifario que este podría tener en su sistema de generación y su efecto en cadena sobre el negocio de distribución de energía eléctrica, la Intendencia de Energía en procura de no provocar un desequilibrio financiero mayor en la cooperativa y en los usuarios de Coopelesca, procedió a analizar la estructura de costos y gastos del servicio de distribución de electricidad, de conformidad con la información disponible en el expediente tarifario y bajo la presunción de que las proyecciones de mercado realizadas por la cooperativa se cumplirán en el periodo establecido.*

*A continuación se procede a detallar el análisis realizado para estimar la estructura de costos y gastos del sistema de distribución incorporados al Estado de Resultados tarifario, para el periodo abril – diciembre del 2018, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N. 1**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Estado de Resultados con tarifas propuestas**  
**Periodo 2018**

| DESCRIPCIÓN   | 2018                    |                     |
|---|-------------------------|---------------------|
|   | Cifras según Coopelesca | Cifras según ARESEP |
| <b>VENTAS DE ENERGÍA</b>                              |                         |                     |
| Ventas Residencial                                    | 14.950,3                | 13.161,8            |
| Ventas General  | 17.409,2                | 4.594,1             |
| Ventas de Energía Industrial                          | 4.951,3                 | 15.556,8            |
| Ventas media tension T-MT                             | 4.242,5                 | 3.729,1             |
| <b>Total venta energía según estructura tarifaria</b> | <b>41.553,3</b>         | <b>37.041,8</b>     |
| Ventas de Energía Alumbrado Público                   | 451,0                   | 535,6               |
| <b>TOTAL VENTAS DE ENERGÍA</b>                        | <b>42.004,3</b>         | <b>37.577,4</b>     |
| <b>OTROS INGRESOS REGULADOS</b>                       |                         |                     |
| Otros Ingresos Regulados                              | 1.078,8                 | 1.088,7             |
| Otros Ingresos Reconexiones                           | 233,2                   | 233,2               |
| <b>TOTAL OTROS INGRESOS REGULADOS</b>                 | <b>1.312,0</b>          | <b>1.321,9</b>      |
| <b>TOTAL INGRESOS REGULADOS</b>                       | <b>43.316,3</b>         | <b>38.899,3</b>     |
| <b>MENOS:</b>   |                         |                     |
| <b>COMPRAS DE ENERGÍA</b>                             |                         |                     |
| Compra ICE  | 9.546,2                 | 9.440,7             |
| Generación Propia                                     | 8.689,8                 | 7.556,2             |
| Compra Conelectricas                                  | 3.642,6                 | 3.479,3             |
| Compra Cubujuqui                                      | 6.398,7                 | 5.161,6             |
| <b>TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA</b>                       | <b>28.277,3</b>         | <b>25.637,8</b>     |
| <b>UTILIDAD BRUTA</b>                                 | <b>15.039,0</b>         | <b>13.261,5</b>     |
| <b>MENOS:</b>   |                         |                     |
| <b>GASTOS GENERALES</b>                               |                         |                     |
| Gastos de Distribución                                | 5.104,0                 | 4.244,4             |
| Gastos de Comercialización                            | 1.570,1                 | 1.177,3             |
| Gastos administrativos                                | 1.855,6                 | 1.739,4             |
| Canon de regulación                                   | 56,7                    | 47,9                |
| Gastos de depreciación                                | 2.767,6                 | 2.537,9             |
| (-) PORCION DE RX                                     | 233,1                   | 233,1               |
| <b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>                         | <b>11.587,1</b>         | <b>9.979,9</b>      |
| <b>TOTAL DE COSTOS Y GASTOS</b>                       | <b>39.864,4</b>         | <b>35.617,7</b>     |
| <b>UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN</b>              | <b>3.451,9</b>          | <b>3.281,6</b>      |
| PROMEDIO ACTIVO FIJO REVALUADO                        | 56.361,3                | 52.422,1            |
| CAPITAL DE TRABAJO                                    | 693,9                   | 2.113,4             |
| BASE TARIFARIA  | 57.055,2                | 54.535,4            |
| <b>RENTABILIDAD/BT</b>                                | <b>6,05%</b>            | <b>6,02%</b>        |

Fuente: Elaboración propia

*Como parte de las principales diferencias entre lo propuesto pro Coopelesca y los resultados obtenidos por la IE, se pueden indicar los siguientes:*

*1) Rédito para el desarrollo: del análisis de los cálculos aportados por la cooperativa, se identificó que, al obtener el rédito objetivo, Coopelesca incorporó la totalidad de los pasivos en la ponderación de la deuda, siendo lo*

correcto según la metodología tarifaria vigente, los pasivos de largo plazo con costo, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 2**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Rédito para el desarrollo**

| <b>COOPELESCA</b><br><b>ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN</b><br><b>ESTIMACIÓN PUNTUAL</b>   |                                      |                |          |
|--|--------------------------------------|----------------|----------|
| Donde:<br><b>Ke</b> = Costo del capital propio / CAPM<br><b>Ki</b> = Tasa libre de riesgo. <span style="float: right;">2,24%</span><br><b>PR</b> = Prima de riesgo <span style="float: right;">5,53%</span><br><b>Ba</b> = Beta apalancada <span style="float: right;">0,28</span> |                                      |                |          |
| <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 5px 20px;"><b>Ke = 3,80%</b></div>  |                                      |                |          |
| <b><math>R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]</math></b>   |                                      |                |          |
| Donde:<br><b>Rk</b> = Tasa de rédito para el desarrollo / WACC<br><b>Rd</b> = Costo del endeudamiento <span style="float: right;">11,08%</span><br><b>Ke</b> = Costo del capital propio / CAPM <span style="float: right;">3,80%</span>  |                                      |                |          |
|  |                                      | <u>€ miles</u> | <u>%</u> |
| <b>D</b>   | = Valor de la deuda                  | 12.181.016     | 31%      |
| <b>P</b>   | = Valor del capital propio           | 27.075.484     | 69%      |
| <b>A</b>   | = Valor total de los activos (D + P) | 39.256.500     | 100%     |
| <b>t</b>   | = Tasa impositiva                    | 0,0%           |          |
| <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 5px 20px;"><b>Rk = 6,06%</b></div>  |                                      |                |          |

*Fuente: Elaboración propia.*

Dado que las tarifas propuestas estarán vigentes sólo nueve meses en el 2018, el rédito para el desarrollo debe ser ajustado, siendo el porcentaje correcto del 6,02%.

2) Base tarifaria: De acuerdo con el análisis de inversiones realizado por la IE, se reconoció para el periodo 2017 y 2018 un 38% y 82% respectivamente, lo cual determina un valor del Activo Fijo en ¢1 360 y ¢925 millones para el 2017

y 2018 respectivamente, así como el correspondiente gasto por depreciación aproximado de ¢136 y ¢93 millones para esos años.

Lo anterior, causa un impacto total de ¢2 514 millones para ese periodo en estudio, representando un 64% de la diferencia obtenida, siendo el saldo restante, como resultado de la variación en los parámetros económicos utilizados en el presente estudio tarifario (¢727 millones), tal y como se reflejan en los siguientes cuadros:

**Cuadro No. 3**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Base tarifaria propuesta por Coopelesca**  
**(millones de colones)**

|              | AÑO             |                 |                 | Total, Período   |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
|              | 2016            | 2017            | 2018            |                  |
| Adiciones    | 3 636,21        | 1 697,93        | 4 916,15        | 10 250,28        |
| Retiros      | 789,24          | 498,37          | 184,05          | 1 471,65         |
| <b>TOTAL</b> | <b>4 425,44</b> | <b>2 196,29</b> | <b>5 100,20</b> | <b>11 721,93</b> |

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro No. 4**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Base tarifaria aprobada por IE**  
**(millones de colones)**

|              | AÑO             |               |                 | Total, Período  |
|--------------|-----------------|---------------|-----------------|-----------------|
|              | 2016            | 2017          | 2018            |                 |
| Adiciones    | 3 765,47        | 339,91        | 3 990,49        | 8 095,87        |
| Retiros      | 784,21          | 495,96        | 184,05          | 1 464,22        |
| <b>TOTAL</b> | <b>4 549,68</b> | <b>835,87</b> | <b>4 174,54</b> | <b>9 560,09</b> |

Fuente: Elaboración propia.

3) *Análisis de Mercado: la Intendencia de Energía (IE) utilizó los datos de número de abonados, ventas y compras de energía por tipo de tarifa: Residencial, Comercios y Servicios, e Industrial con datos reales hasta diciembre del 2017.*

*Se utilizaron modelos estadísticos para la proyección de abonados por tipo de tarifa. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado ForeCast Pro,*

*que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por tarifa, este consumo promedio se obtiene del consumo de los años 2016 y 2017.*

*Para el caso de la tarifa T-MT, se espera situación especial con un cliente importante, que incide en una disminución significativa de las ventas de energía para el año 2018, tal situación es detallada por la cooperativa. De tal forma se tomó la decisión de aceptar la venta esperada por la distribuidora para el sector media tensión, tanto en unidades físicas como monetarias.*

*Para el cálculo de los ingresos, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura de consumo del año 2016. A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó las tarifas según RIE-103-2017 del estudio ET-045-2017, que fue la última actualización de las tarifas sin combustibles.*

*Esta resolución no fue considerada en el estudio homólogo de la cooperativa solicitante por lo que los ingresos vigentes en cada mercado calculado no deben ser comparados directamente.*

*Sobre la producción del sistema de generación de Coopelesca se espera una generación cercana a los 158,7 GWh, esta proyección es 5% superior a la estimación en el estudio de la cooperativa.*

*Las unidades físicas de energía comprada a Coneléctricas y Cubujuquí para el periodo 2018 (187 GWh), son cerca del 2,6% inferiores a las estimadas por la cooperativa.*

*Se acepta la distribución porcentual utilizada por la cooperativa para segregar la energía producida por periodo horario.*

*Se obtiene el gasto por compras a Coneléctricas como la multiplicación de la producción por cada periodo horario por su respectivo precio, que es el mismo empleado por Coopelesca. El precio medio de compra resultante es de 39,2 colones por KWh.*

*Para el caso de la compra a Cubujuquí, el precio medio de compra a Cubujuquí resulta ser superior al precio medio de compra al ICE, por lo tanto, se acepta como gasto la compra en unidades físicas a Cubujuquí pero con el precio medio de compra al ICE, que para 2018 se espera este cercano a los ¢52,5*

*La disponibilidad de energía eléctrica se estimó con las ventas esperadas de energía por mes más el porcentaje de pérdida del sistema de distribución. Este porcentaje de pérdida es estimado con un promedio de los últimos 2 años (2015-2016) que resulta ser de 6,49%.*

*Con la disponibilidad de energía y las compras al sistema de generación, Coneléctricas y Cubujuquí se proyectó las compras de energía al ICE hasta diciembre del 2018. Las estimaciones de la IE son de 137,9 GWh, la cual es 5,5% inferior a la compra esperada por Coopelesca.*

*El monto del gasto en compras al ICE generación no debe compararse directamente entre mercados calculados debido a que Aresep actualiza al momento del estudio las tarifas de venta del sistema de generación del ICE según ET-063-2017 de la resolución RIE-125-2017, publicada en Alcance 308 de La Gaceta N°241 del 20 de diciembre de 2017.*

*Situación similar para el cálculo del pago por peaje, que debe cancelar Coopelesca al sistema de transmisión del ICE por la energía trasegada en sus redes, se actualice el precio por cada kWh, que actualmente es de 10,54 colones, según resolución RIE-126-2017 del estudio ET-066-2017 (mayor detalle de estos gastos en anexo 1).*

*Dado lo anterior los ingresos estimados con tarifas vigentes para el sistema de distribución de Coopelesca, para el año 2018 es de ¢36 966,0 millones sin incluir las ventas al sistema de alumbrado público.*

*Con base en las estimaciones de la IE se propone un aumento de 0,27% a la estructura vigente. Con las modificaciones anteriores se estima que Coopelesca en su servicio de distribución alcance ingresos con la tarifa propuesta tal como lo evidencia el siguiente cuadro.*

**Cuadro No. 5**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos, ingresos**  
**vigentes y propuestos por la IE. 2018**

| AÑO  | VENTAS<br>GWh | ING.VIG <sup>1/</sup><br>(millones ¢) | ING.PROP <sup>1/</sup><br>(millones ¢) |
|------|---------------|---------------------------------------|--|
| 2018 | 448,7         | 37 501,6                              | 37 577,4                               |

*1/ Incluye Residencial, industrial, comercios y servicios, preferencial, media tensión y alumbrado público*

**Fuente:** Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

*De esta forma se espera un precio promedio de ventas de energía al abonado de Coopelesca distribución de ¢83,7*

*4) Estructura tarifaria: De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible del servicio de distribución que presta Coopelesca a partir de abril del presente año, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía, debe ajustarse un 0,27% a partir del primero de abril del 2018, de tal manera que permita compensar el aumento en los costos propios de la empresa.*

*Este ajuste se realizó sobre la tarifa vigente según RIE-103-2017 del 21/09/17, publicada en Alcance digital N°232, Diario Oficial La Gaceta N°183 del 27 de setiembre del 2017 y fue analizado por la Aresep bajo el expediente N° ET-045-2017 (columna 1).*

*Este ajuste tarifario se realizó igual para todas las tarifas del sistema de distribución de Coopelesca. Con respecto a la tarifa T-MTb, esta se encuentra suspendida, más, sin embargo, actualmente se está analizando el Decreto N°40509-MINAE que instruye a una tarifa competitiva para los abonados de esta tarifa.*

*Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles, considerando a su vez que a partir del 15 de febrero de 2018 se activa la metodología de CVC, en la cual se incorporará la estructura resultante del presente estudio en el cálculo del factor de CVC de Coopelesca y de este modo se obtendrá la tarifa final que regirá a partir del primero de abril del 2018.*

*A su vez es importante indicar que Coopelesca solicitó una modificación en la estructura tarifaria de la tarifa T-CO, T-IN y T-MT, con los siguientes objetivos:*

- *Generar competitividad del área de concesión: La zona norte del país, está caracterizada por la constante expansión a nivel comercial e industrial, por tal razón pretendemos ser un atractivo para atraer empresas a que instalen sus puntos de operación en nuestra zona con tarifas que sean un aliciente para generar clientes potenciales.*
- *Homogenizar la estructura de precios con el resto de las empresas del SEN: Actualmente Coopelesca carece de una estructura tarifaria acorde al resto de distribuidoras del país. Ya que por ejemplo en servicios que brinda la cooperativa de energía y potencia, nos regimos bajo estructuras tarifarias antiguas y totalmente obsoletas.*

*Dicha solicitud no es incorporada en el presente estudio, debido a que se consideró necesario desarrollar un análisis profundo de la estructura de las tarifas en cuestión, para todas las empresas distribuidoras. Es por esta razón que se conformó una fuerza de tarea para su revisión y análisis. Dicha fuerza de tarea ya inició labores y sus avances se encuentran almacenados en el expediente PIRM-007-2017; en este análisis se incluye la solicitud de Coopelesca de lograr mayor homogenización en la estructura tarifaria de las empresas distribuidoras y la necesidad de que las tarifas permiten generar competitividad en dichos sectores.*

*La siguiente tabla muestra el detalle de los precios sin combustibles por periodo, categoría tarifaria y bloque de consumo.*

**Cuadro No. 6**  
**Sistema de distribución, Coopelesca**  
**Estructura de costos del sistema de distribución.**  
**Tarifas vigentes y propuestas a partir del 1 de abril del 2018.**

| COOPELESCA Sistema de distribución           |   | Columna 1                    | Columna 2                                | Columna 3                              |
|--|---|------------------------------|--|--|
|  |   | Estructura de Costos sin CVC | Estructura de Costos sin CVC             | Estructura de Costos sin CVC           |
| Categoría tarifaria                          | detalle del cargo                                       | Vigente desde el 01/10/2017  | Propuesta desde 01/04/2018 al 31/12/2018 | Propuesta desde 01/01/2019 en adelante |
| <b>Tarifa T-RE</b>                           | <b>tarifa residencial</b>                               |                              |  |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |   |                              |  |  |
|  | a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo                           | 2 118,30                     | 2 124,00                                 | 2 124,00                               |
|  | b. Bloque 31-200 kWh cada kWh                           | 70,61                        | 70,80                                    | 70,80                                  |
|  | c. Bloque mayor a 200 kWh kWh adicional                 | 88,77                        | 89,01                                    | 89,01                                  |
| <b>Tarifa T-CO</b>                           | <b>tarifa comercios y servicios</b>                     |                              |  |  |
| <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |   |                              |  |  |
|  | a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh | 91,79                        | 92,04                                    | 92,04                                  |
| <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |   |                              |  |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |   |                              |  |  |
|  | b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo                         | 223 920,00                   | 224 520,00                               | 224 520,00                             |
|  | c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh                     | 74,64                        | 74,84                                    | 74,84                                  |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |   |                              |  |  |
|  | d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo                            | 45 209,90                    | 45 332,00                                | 45 332,00                              |
|  | e. Bloque mayor a 10 kW cada kW                         | 4 520,99                     | 4 533,20                                 | 4 533,20                               |
| <b>Tarifa T-IN</b>                           | <b>tarifa industrial</b>                                |                              |  |  |
| <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |   |                              |  |  |
|  | a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh | 91,79                        | 92,04                                    | 92,04                                  |
| <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |   |                              |  |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |   |                              |  |  |
|  | b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo                         | 223 920,00                   | 224 520,00                               | 224 520,00                             |
|  | c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh                     | 74,64                        | 74,84                                    | 74,84                                  |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |   |                              |  |  |
|  | d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo                            | 45 209,90                    | 45 332,00                                | 45 332,00                              |
|  | e. Bloque mayor a 10 kW cada kW                         | 4 520,99                     | 4 533,20                                 | 4 533,20                               |
| <b>Tarifa T-MT</b>                           | <b>tarifa media tensión</b>                             |                              |  |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |   |                              |  |  |
|  | a. Energía Punta cada kWh                               | 73,64                        | 73,84                                    | 73,84                                  |
|  | b. Energía Valle cada kWh                               | 62,54                        | 62,71                                    | 62,71                                  |
|  | c. Energía Noche cada kWh                               | 56,49                        | 56,64                                    | 56,64                                  |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |   |                              |  |  |
|  | d. Potencia Punta cada kW                               | 4 236,54                     | 4 247,98                                 | 4 247,98                               |
|  | e. Potencia Valle cada kW                               | 4 236,54                     | 4 247,98                                 | 4 247,98                               |

Fuente: IE, ARESEP

## **V. CONCLUSIONES**

1. *Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Coopelesca, contra la resolución RIE-124-2017, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
2. *Desde el punto de vista del fondo se admite parcialmente el recurso de revocatoria, por cuanto las compras de energía que realiza el sistema de distribución a su sistema de generación se pueden valorar con otra alternativa como lo es la energía que provee el ICE a las empresas distribuidoras.*
3. *Las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica que presta Coopelesca requiere un ajuste del 0,27%, el cual regiría a partir del 1 de abril del 2018.*
4. *La tarifa de acceso de Coopelesca requiere un ajuste de -12,4% respecto a la vigente, el cual regiría a partir del 1 de abril del 2018.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la Coopelesca, contra de la resolución RIE-124-2017, tal y como se dispone;

### **POR TANTO EI INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca), contra de la resolución RIE-124-2017 del 8 de diciembre de 2017, únicamente en cuanto al argumento 3, referido al análisis de la estructura de costos y gastos del servicio de distribución de electricidad, con la información disponible en el expediente tarifario.

II. Fijar la tarifa del sistema de distribución, a partir de abril del 2018, tal como se muestra en el siguiente detalle:

| Coopesca Sistema de distribución             |  | Estructura de Costos sin CVC           | Estructura de Costos sin CVC         |
|--|--|--|--------------------------------------|
| Categoría tarifaria                          | detalle del cargo                              | Rige desde el 01/04/2018 al 31/12/2018 | Rige desde el 01/01/2019 en adelante |
| <b>Tarifa T-RE</b>                           | <b>tarifa residencial</b>                      |  |                                      |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |  |  |                                      |
|  | a. Bloque 0-30 kWh                             | Cargo fijo                             | 2 124,00                             |
|  | b. Bloque 31-200 kWh                           | cada kWh                               | 70,80                                |
|  | c. Bloque mayor a 200 kWh                      | kWh adicional                          | 89,01                                |
| <b>Tarifa T-CO</b>                           | <b>tarifa comercios y servicios</b>            |  |                                      |
| <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |  |  |                                      |
|  | a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh | cada kWh                               | 92,04                                |
| <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |  |  |                                      |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |  |  |                                      |
|  | b. Bloque 0-3000 kWh                           | Cargo fijo                             | 224 520,00                           |
|  | c. Bloque mayor a 3000 kWh                     | cada kWh                               | 74,84                                |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |  |  |                                      |
|  | d. Bloque 0-10 kW                              | Cargo fijo                             | 45 332,00                            |
|  | e. Bloque mayor a 10 kW                        | cada kW                                | 4 533,20                             |
| <b>Tarifa T-IN</b>                           | <b>tarifa industrial</b>                       |  |                                      |
| <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |  |  |                                      |
|  | a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh | cada kWh                               | 92,04                                |
| <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |  |  |                                      |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |  |  |                                      |
|  | b. Bloque 0-3000 kWh                           | Cargo fijo                             | 224 520,00                           |
|  | c. Bloque mayor a 3000 kWh                     | cada kWh                               | 74,84                                |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |  |  |                                      |
|  | d. Bloque 0-10 kW                              | Cargo fijo                             | 45 332,00                            |
|  | e. Bloque mayor a 10 kW                        | cada kW                                | 4 533,20                             |
| <b>Tarifa T-MT</b>                           | <b>tarifa media tensión</b>                    |  |                                      |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>          |  |  |                                      |
|  | a. Energía Punta                               | cada kWh                               | 73,84                                |
|  | b. Energía Valle                               | cada kWh                               | 62,71                                |
|  | c. Energía Noche                               | cada kWh                               | 56,64                                |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>          |  |  |                                      |
|  | d. Potencia Punta                              | cada kW                                | 4 247,98                             |

- III. Fijar la tarifa de acceso a las redes de distribución del Coopelesca, a partir del 1 de abril del 2018 de la siguiente manera:

| Empresa    | Tarifa de acceso (TA)<br>¢/kWh |
|------------|--------------------------------|
| COOPELESCA | 30,2                           |

- IV. Solicitar a Coopelesca que debe presentar en un plazo máximo de un mes la liquidación de costos y gastos del servicio de distribución de energía eléctrica correspondiente al 2016 debidamente justificada.
- V. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 004-2018.—( IN2018217381 ).

# Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la **Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.)** para la **variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, febrero de 2018**, según el siguiente detalle:

| DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro) |                                      |           |   |           |   |           |
|---|--------------------------------------|-----------|---|-----------|---|-----------|
| PRODUCTOS**                                       | Precio plantel Recope (con impuesto) |           | Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final <sup>(3) (6)</sup> |           | Precio consumidor final en estaciones de servicio |           |
|   | RIE-007-2018*                        | Propuesto | RIE-007-2018  | Propuesto | RIE-007-2018                                      | Propuesto |
| Gasolina súper <sup>(1) (4)</sup>                 | 573,04                               | 596,91    | 576,80  | 600,66    | 629   | 653       |
| Gasolina plus 91 <sup>(1) (4)</sup>               | 551,61                               | 567,81    | 555,36  | 571,55    | 608   | 624       |
| Diésel 50 ppm de azufre <sup>(1) (4)</sup>        | 480,52                               | 489,66    | 484,25  | 493,41    | 537   | 546       |
| Diésel de 15 ppm <sup>(1)</sup>                   | 474,94                               | 480,01    |   |           |   |           |
| Diésel térmico <sup>(1)</sup>                     | 455,93                               | 453,63    |   |           |   |           |
| Diésel marino                                     | 491,03                               | 497,48    |   |           |   |           |
| Keroseno <sup>(1) (4)</sup>                       | 418,12                               | 419,67    | 421,86  | 423,42    | 474   | 476       |
| Búnker <sup>(2)</sup>                             | 258,46                               | 258,53    | 262,20  | 262,28    |   |           |
| Búnker de bajo azufre <sup>(2)</sup>              | 305,63                               | 308,07    |   |           |   |           |
| IFO 380   | 230,17                               | 246,03    |   |           |   |           |
| Asfalto <sup>(2)</sup>                            | 264,77                               | 284,87    | 268,52  | 288,62    |   |           |
| Diésel pesado <sup>(2)</sup>                      | 347,49                               | 344,74    | 351,24  | 348,48    |   |           |
| Emulsión asfáltica RR <sup>(2)</sup>              | 179,25                               | 190,90    | 182,99  | 194,64    |   |           |
| Emulsión asfáltica RL <sup>(2)</sup>              | 177,16                               | 190,24    | 180,91  | 193,99    |   |           |
| LPG (mezcla 70-30)                                | 217,51                               | 199,74    |   |           |   |           |
| LPG (rico en propano)                             | 208,74                               | 189,00    |   |           |   |           |
| Av-Gas <sup>(5)</sup>                             | 890,63                               | 914,79    |   |           | 906   | 930       |
| Jet fuel A-1 <sup>(5)</sup>                       | 519,74                               | 532,22    |   |           | 535   | 547       |
| Nafta pesada <sup>(1)</sup>                       | 319,52                               | 330,69    | 323,26  | 334,43    |   |           |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. \*Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. \* Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-007-2018. \*\* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-012-2017.

| Tipos de Envase  | Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) <sup>(7) (12)</sup> |  |                             |                          |  |                             |
|--|--|--|-----------------------------|--------------------------|--|-----------------------------|
|  | Mezcla propano-butano  |  |                             | Rico en propano          |  |                             |
|  | Envasador <sup>(8)</sup>   | Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup> | Detallistas <sup>(10)</sup> | Envasador <sup>(8)</sup> | Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup> | Detallistas <sup>(10)</sup> |
| Tanques Fijos (por litro)                              | 253,77   | (*)                                    | (*)                         | 243,04                   | (*)                                    | (*)                         |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb)                            | 2 144,00   | 2 585,00                               | 3 091,00                    | 2 192,00                 | 2 662,00                               | 3 202,00                    |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb)                            | 4 291,00   | 5 172,00                               | 6 185,00                    | 4 377,00                 | 5 315,00                               | 6 394,00                    |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb)                           | 5 362,00   | 6 463,00                               | 7 729,00                    | 5 473,00                 | 6 646,00                               | 7 996,00                    |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb)                           | 8 580,00   | 10 341,00                              | 12 367,00                   | 8 754,00                 | 10 631,00                              | 12 789,00                   |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb)                          | 21 451,00  | 25 855,00                              | 30 919,00                   | 21 893,00                | 26 586,00                              | 31 982,00                   |
| Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(11)</sup> | (*)  | (*)                                    | 302,00                      | (*)                      | (*)                                    | 291,00                      |

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017. (10) Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica..

| Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/L) |                             | Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L) |                             |                         | Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel |                                 |                 |
|---|-----------------------------|--|-----------------------------|-------------------------|---|---------------------------------|-----------------|
| Productos   | Precio plantel sin impuesto | Diésel 15 ppm                            | Precio plantel sin impuesto | Precio consumidor final | Producto  | Precio al consumidor (¢ / lit.) |                 |
|   |                             |  |                             |                         |   | Límite inferior                 | Límite superior |
| Gasolina plus 91  | 297,36                      | En plantel                               | 337,26                      | 480,01                  | Ifo-380   | 226,33                          | 265,72          |
| Diésel 50 ppm de azufre   | 308,75                      | En estación de servicio (14)             |                             | 536,00                  | Av-gas  | 655,79                          | 691,28          |
|   |                             | Consumidor sin punto fijo (15)           |                             | 483,75                  | Jet fuel  | 358,91                          | 416,03          |

**(13)** Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. **(14)** Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. **(15)** Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

**Nota:** todos los precios son preliminares y podrán modificarse

| Productos               | Diferencial de precios ¢/L <sup>(16)</sup> |
|-------------------------|--|
| Gasolina súper          | -9,05                                      |
| Gasolina Plus 91        | -9,51                                      |
| Diésel 50 ppm de azufre | -9,04                                      |
| Asfalto                 | -2,49                                      |
| LPG (mezcla 70-30)      | 1,49                                       |
| Jet fuel A-1            | 4,61                                       |
| Búnker                  | -12,59                                     |
| Búnker bajo azufre      | 0,00                                       |
| Av-gas                  | -29,44                                     |

**(16)** Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 22 de febrero de 2018** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico <sup>(\*\*\*)</sup>: **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-005-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000-273737.

<sup>(\*\*\*)</sup> En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

# Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública con fundamento en el oficio 337-IT-2018/41561 y en el informe preliminar de la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte reenumerado de personas por autobús (oficio 336-IT-2018// 41560); en acatamiento a los dispuesto en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Reenumerado de Personas Modalidad Autobús” aprobado por la Junta Directiva mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital 174 a La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012) y según lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593; para exponer la siguiente propuesta:

## FIJACIÓN TARIFARIA A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS CORRESPONDIENTE AL I SEMESTRE DE 2018

El ajuste final de la aplicación de dicho modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costos, se muestra en el siguiente cuadro:

| Variable   | Valor anterior | Valor actual | Variación relativa de los gastos | Peso en la estructura | Ajuste a la tarifa |
|--|----------------|--------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------|
| Combustible ( <i>Promedio Diario del Diésel</i> )        | 471,43         | 488,08       | 3,53%                            | 20,79%                | 0,73%              |
| Salarios ( <i>Decreto de Salarios Mínimos</i> )          | 1.123.975,20   | 1.151.287,80 | 2,43%                            | 21,19%                | 0,51%              |
| Insumo para Mantenimiento ( <i>Encuesta de Insumos</i> ) | 63,60          | 61,83        | -2,78%                           | 25,24%                | -0,70%             |
| Gastos Administrativos ( <i>Precios Oficiales</i> )      | 1.449.473,63   | 1.945.714,57 | 34,24%                           | 8,46%                 | 2,89%              |
|  |                |              | <b>TOTAL</b>                     | <b>75,67%</b>         | <b>3,44%</b>       |

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un incremento ponderado de **3,44%** en el valor de las tarifas vigentes.

Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ₡2,50 no producen variación tarifaria.

Se procederá a aplicar el incremento del 3,44% a todas las rutas contenidas en el pliego tarifario base vigente al 08 de febrero de 2018, con título habilitante vigente, bajo la figura de la concesión o del permiso, según la información suministrada por el CTP y que se encuentren al día con el pago del canon de regulación y con las obligaciones legales establecidas en el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7593. Además, deberán haber cumplido con lo dispuesto por esta Autoridad Reguladora en anteriores resoluciones.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 19 de marzo de 2018** a las **17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.)** en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, e interconectada por medio de sistema de videoconferencia con los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de Bribri, que se ubica al frente al IMAS de Talamanca. Bratsi, Talamanca, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (**oposición o coadyuvancia**) ► **en forma oral en la audiencia pública**, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► **o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificación (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta de tarifas se tramita en el expediente **ET-001-2018** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **lunes 26 de febrero de 2018**, a las **17 horas** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Esta exposición será transmitida en vivo en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **martes 27 de febrero del 2018** la grabación de la exposición estará disponible en la página web [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, se recibirán, hasta el día **lunes 5 de marzo del 2018**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 14 de marzo del 2018** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

(\* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

# NOTIFICACIONES

## HACIENDA

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

#### RES-APB-DN-0367-2017

Exp. APB-DN-0151-2017  
RES-APB-DN-0367-2017

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las once horas del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para los tránsitos aduaneros amparados en el viaje N° 2017206744 con fecha de creación en TICA 24/03/2017, asociado a DUT N° SV17000000840020; viaje N° 2017208634 con fecha de creación 24/03/2017, asociado a DUT N° SV17000000840352 y viaje N° 2017214545 con fecha de creación 28/03/2017, asociado a DUT N° SV17000000841582, por parte del transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502.

#### RESULTANDO

I. Que en fecha 23/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el tránsito internacional de mercancías (SIECA), Declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT) N° SV17000000840020, procedente de El Salvador, con destino a Aduana Santamaría, Costa Rica, en la que se describe mercancía tipo envases y tapas plásticas y cajas de cartón, pesto bruto total 4.105,66 Kg, con un valor de US\$13.379,4 (trece mil trescientos setenta y nueve dólares con 4/100), exportador Manufacturas Plásticas S.A. de C.V., domiciliado en El Salvador; consignatario Griffith Foods S.A., Costa Rica; transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Simón Eduardo Sánchez Zeceña, de nacionalidad salvadoreña, identificación A01725433, unidad de transporte cabezal matrícula C83429 y remolque matrícula RE13752. Documentos de soporte: Facturas N° 00220 y 00221 y Manifiesto de carga N° 8148. (Folios del 25 al 33)

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017206744 de fecha 24/03/2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana Santamaría (005), asociado a DUT N° SV1700000840020, matrícula de cabezal C83429 y remolque matrícula RE13752, transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Simón Eduardo Sánchez Zeceña, de nacionalidad salvadoreña, identificación A01725433. (Folio 23)

**III.** Que el viaje N° 2017206744 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 25/03/2017 a las 09:19 horas y fecha de llegada 27/03/2017 a las 09:32 horas, para un total de 48 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Folios 05 y 22)

**IV.** Que en fecha 31/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el tránsito internacional de mercancías (SIECA), Declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT) N° SV1700000840352, procedente de El Salvador, con destino a Aduana Santamaría, Costa Rica, en la que se describe mercancía tipo envases y tapas plásticas y cajas de cartón, pesto bruto total 3.958,86 Kg, con un valor de US\$12.074,98 (doce mil setenta y cuatro dólares con 98/100), exportador Manufacturas Plásticas S.A. de C.V., domiciliado en El Salvador; consignatario Griffith Foods S.A., Costa Rica; transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Alfredo Antonio Estrada Paz, de nacionalidad salvadoreña, identificación B00882959, unidad de transporte cabezal matrícula C86078 y remolque matrícula RE13047. Documentos de soporte: Facturas N° 00226 y 00227 y Manifiesto de carga N° 8152. (Folios del 37 al 45)

**V.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017208634 de fecha 24/03/2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana Santamaría (005), asociado a DUT N° SV1700000840352, matrícula de cabezal matrícula C86078 y remolque matrícula RE13047, transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Alfredo Antonio Estrada Paz, de nacionalidad salvadoreña, identificación B00882959. (Folio 35)

**VI.** Que el viaje N° 2017208634 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 26/03/2017 a las 07:52 horas y fecha de llegada 27/03/2017 a las 09:18 horas, para un total de 25 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Folios 10 y 34)

**VII.** Que en fecha 27/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el tránsito internacional de mercancías (SIECA), Declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT) N° SV1700000841582, procedente de El Salvador, con destino a Aduana Santamaría, Costa Rica, en la que se describe mercancía tipo envases y cajas de cartón, pesto bruto total 4.147,71 Kg, con un valor de US\$8.607,85 (ocho mil seiscientos siete dólares con 85/100), exportador Manufacturas Plásticas S.A. de C.V., domiciliado en El Salvador; consignatario Griffith Foods S.A., Costa Rica; transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Marvin Ernesto Guzmán Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, identificación A04843280, unidad de transporte cabezal matrícula C76066 y remolque matrícula RE5596. Documentos de soporte: Factura N° 00229 y Manifiesto de carga N° 8164. (Folios del 49 al 55)

**VIII.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017214545 de fecha 28/03/2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana Santamaría (005), asociado a DUT N° SV1700000841582, matrícula de cabezal matrícula C76066 y remolque matrícula RE5596, transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, conductor Marvin Ernesto Guzmán Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, identificación A04843280. (Folio 47)

**IX.** Que el viaje N° 2017214545 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 29/03/2017 a las 10:13 horas y fecha de llegada 30/03/2017 a las 08:13 horas, para un total de 22 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Folios 15 y 46)

**X.** Que mediante oficio APB-DT-SD-096-2017 del 28/04/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los viajes números

2017206744, 2017208634 y 2017214545, por cuanto el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, duró más de lo permitido por cada viaje citado, en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Santamaría (005), cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas por cada tránsito. (Folios 01 y 02)

**XI.** Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía de los tránsitos con los viajes números 2017206744, 2017208634 y 2017214545.

**XII.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaria de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d y e de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de*

*frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;*

**II. Sobre el objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

**III. Sobre la competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. Sobre los hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del

mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017206744 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 24/03/2017, un total de 48 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 25/03/2017 a las 09:19 horas y llegó a su destino en fecha 27/03/2017 a las 09:32 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas. En el viaje N° 2017208634 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 24/03/2017, tardó un total de 25 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 26/03/2017 a las 07:52 horas y llegó a su destino en fecha 27/03/2017 a las 09:18 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas, por último, el viaje N° 2017214545 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 28/03/2017, duró un total de 22 horas, al salir el día 29/03/2017 a las 10:13 horas y llegó a su destino el día 30/03/2017 a las 08:13 horas, cuando lo autorizado son únicamente 21 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santamaría corresponde a 21 horas.

**Costa Rica: Servicio Nacional de Aduanas tiempos totales para mercancías en tránsito entre aduanas (horas naturales)**

| Aduana     | CTL | STA | CAL | LIM | SIX | PCA | GOL | ANX | PBL |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| <b>CTL</b> | --- | 2   | 7   | 8   | 23  | 23  | 23  | 11  | 21  |
| <b>SAT</b> | 2   | --- | 7   | 11  | 25  | 26  | 26  | 11  | 21  |

| Aduana  | CTL | STA | CAL | LIM | SIX | PCA | GOL | ANX | PBL |
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| CAL     | 7   | 7   | --- | 23  | 37  | 37  | 37  | 6   | 7   |
| LIM     | 8   | 11  | 23  | --- | 7   | 39  | 39  | 26  | 28  |
| SIX     | 23  | 25  | 37  | 7   | --- | 45  | 45  | 40  | 42  |
| PCA     | 23  | 26  | 37  | 39  | 45  | --- | 6   | 40  | 42  |
| PCA (#) | --- | --- | 6   | --- | --- | --- | --- | 20  | 21  |
| GOL     | 23  | 26  | 37  | 39  | 45  | 6   | --- | 40  | 42  |
| ANEX    | 11  | 11  | 6   | 26  | 40  | 40  | 40  | --- | 2   |
| PBL     | 21  | 21  | 7   | 28  | 42  | 42  | 42  | 2   | --- |

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

**“Artículo 40.- Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.*” (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presenta asunto, el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, en fecha 24/03/2017 transmitió el viaje N° 2017206744, registra como fecha de salida el día 25/03/2017 a las 09:19 horas y fecha de llegada 27/03/2017 a las 09:32 horas, sumando un total de 48 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Santamaría (005), cuando lo permitido son 21 horas para la duración del tránsito incluyendo 10 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997. Este mismo comportamiento, se dio en el viaje N° 2017208634 con fecha de creación 24/03/2017, cuando el transportista de cita, sale de la Aduana de Peñas Blancas el día 26/03/2017 a las 07:52 horas llegando a su destino (Aduana Santamaría) el día 27/03/2017 a las 09:18 horas, durando en su tránsito un total de 25 horas aproximadamente, cuando lo permitido son 21 horas tal y como indicó líneas arriba. Por último, en viaje N° 2017214545 creado en el Sistema Informático TICA el día 28/03/2017, salió de recinto aduanero de Peñas Blancas el día 29/03/2017 a las 10:13 horas, mientras que registra su llegada en Aduana Santamaría el día 30/03/2017 a las 08:13 horas, durando un total de 22 horas, superando en demasías las 21 horas autorizadas.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

***8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*** (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 48 horas contabilizadas desde el día 25/03/2017 iniciando desde las 09:19 horas hasta el día 27/03/2017 a las 09:32 horas, del tránsito con número de viaje 2017206744 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Santamaría, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluyen 10 horas de alimentación y/o descanso. De igual manera, la duración de 25 horas aproximadamente del tránsito con viaje N° 2017208634 con fecha de creación 24/03/2017, registrando la salida en fecha 26/03/2017 a las 07:52 horas con fecha de llegada 27/03/2017 a las 09:18 horas, supera lo concedido por la Administración que para este caso son 21 horas, por último, el tránsito con viaje N° 2017214545 confeccionado el día 28/03/2017, registra salida de la jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas el día 29/03/2017 a las 10:13 horas, llegando el día 30/03/2017 a las 08:13 horas, excediendo lo autorizado por la Administración.

Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-096-2017 del 28/04/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar Procedimiento Sancionatorio.

#### **V. Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración

Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:*** Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017206744 con fecha de creación 24/03/2017, el cual se encuentra, a nivel de sistema informático TICA, en estado completado (COM), viaje N° 2017208634 con fecha de creación 24/03/2017, el cual se encuentra en el mismo estado completado (COM) y viaje N° 2017214545 en estado completado (COM) a nivel de sistema informático. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de

las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Central. A la vez, la duración de dichos tránsitos registra un total de 48, 25 y 22 horas por cada viaje, respectivamente, superando las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas por tránsito, para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Santamaría, dentro de las cuales se contemplan 10 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó sus tránsitos con horas en exceso. Es así como la acción imputada al recurrente, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuricidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuricidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, se le atribuyen cargos de realizar los tránsitos con viajes números 2017206744, 2017208634 y 2017214545, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por cada viaje, de conformidad con el siguiente cuadro:

| N° Viaje   | Fecha de hecho generador (Fecha de llegada) | Multa       | Tipo de cambio de venta | Multa en moneda nacional (¢) |
|------------|---|-------------|-------------------------|------------------------------|
| 2017206744 | 27/03/2017                                  | USD\$500,00 | 564,89                  | ¢282.445,00                  |
| 2017208634 | 27/03/2017                                  | USD\$500,00 | 564,89                  | ¢282.445,00                  |
| 2017214545 | 30/03/2017                                  | USD\$500,00 | 566,11                  | ¢283.055,00                  |

Según el cuadro anterior, por concepto de multa, le correspondería pagar al transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, la suma de ¢847.945,00 (ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco colones exactos) por la tardía de los tres tránsitos con viajes números 2017206744, 2017208634 y 2017214545.

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes números 2017206744, 2017208634 y 2017214545, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por cada viaje, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| N° Viaje   | Fecha de hecho generador (Fecha de llegada) | Multa       | Tipo de cambio de venta | Multa en moneda nacional (¢) |
|------------|---|-------------|-------------------------|------------------------------|
| 2017206744 | 27/03/2017                                  | USD\$500,00 | 564,89                  | ¢282.445,00                  |
| 2017208634 | 27/03/2017                                  | USD\$500,00 | 564,89                  | ¢282.445,00                  |
| 2017214545 | 30/03/2017                                  | USD\$500,00 | 566,11                  | ¢283.055,00                  |

**Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. **Tercero:** Poner

a disposición del interesado el expediente administrativo número APB-DN-0151-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **Notifíquese.** Al transportista internacional terrestre Samuel Escobar De Paz, código SV00502.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez.—Gerente.—1 vez.—  
O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 108283.—( IN2018215055 ).